PUNTOS DE SUSCRICION

En Madus, en la Administración de la Imprenta Naciozaal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-

EA PROVINCIAS, EN LUGAS IAS AGIMANISMA COMO PARA LA GACETA SE recibea en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, aumero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

PRACIOS DE SUSCRICION.

Saprid	Por un mes, pesesas,	*
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	49
VILTRAMAR	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despaches telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

CORUÑA 3 Agosto, 4'30 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rev desembarca en este momento en el muelle, donde es recibido por Autoridades y Corporaciones. La poblacion entera le espera en el tránsito con gran anhelo y cariño.»

Coruña 3 Agosto, 3'15 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«De vuelta ayer tarde de su excursion á Vigo, y ántes de embarcar en la Escuadra Real, S. M. el Rev visitó los restos del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez, que aquella ciudad honra y custodia en un modesto panteon. Acto contínuo subió á bordo de la Vitoria, y á las tres en punto de la tarde zarpó la Escuadra. El viaje se ha hecho con toda felicidad, no obstante un fuerte viento de proa, que ha retardado algo la marcha, y S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

A las doce y media se entraba en la bahía de la Coruña, y á la una de la tarde de hoy S. M. ha desembarcado. Fueron á saludarle á bordo el Gobernador civil y otras Autoridades. En el espigon del muelle nuevo se habia preparado por la Comandancia de Marina un cómodo desembarcadero, y por el Centro Mercantil una lujosa y elegante marquesina.

Todos los buques mercantes nacionales y extranjeros surtos en el puerto y gran número de lanchas, unos y otras completamente empavesados, habian formado una calle, por donde pasó S. M. entre entusiastas aclamaciones. Era un magnífico espectáculo el que se ofrecia á la vista, é indescriptible el que presentó el momento en que S. M. el Rev puso el pié en tierra entre el vitoreo entusiasta é incesante de la inmensa multitud que por completo coronaba los muelles, y el estampido de numerosos voladores, así como de las salvas de la plaza del castillo de San Anton y de los buques de la Escuadra Real.

S. M. fué saludado á bordo por el Alcalde, señor Herce, é inmediatamente montó á caballo con las Autoridades militares, y seguido por todos los demás en carruajes, se dirigió á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y de allí á la Capitanía general, habiendo presenciado el desfile de las tropas de guarnicion, y encaminándose despues al Palacio de la Diputacion provincial, en que se hospeda.

Toda la carrera estaba vistosamente coigada y llena de un gentío inmenso, siendo el tránsito por ella de S. M. una verdadera y entusiasta ovacion. Coruña 3 Agosto, 3.25 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rev salió ayer á las tres de la tarde de Vigo con la Escuadra Real, siendo saludado á su paso por la fragata de guerra francesa *Flore*.

Gran número de embarcaciones acompañaron á la fragata miéntras les fué posible, vitoreando incesantemente á S. M. y disparando fuegos artificiales.

Habiendo tenido algun viento fresco, se ha retrasado unas horas la llegada.

A las doce ha fondeado la fragata; todos los buques se hallaban engalanados y formando una calle de barcas hasta el muelle.

Las Autoridades, Diputados y Senadores de la provincia han venido á bordo para felicitarle.

S. M. ha desembarcado há poco, siendo recibido con el mayor entusiasmo, vitoreándole el pueblo en masa, y arrojando desde los balcones, vistosamente colgados, palomas y flores.

S. M. ha ido á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y despues á la Capitanía general, presenciando el desfile desde un balcon, y siendo vitoreado por las tropas.

Seguidamente ha recibido á las Corporaciones civiles y militares y á varias señoras, habiéndose retirado despues á caballo á su alojamiento.»

CORUÑA 3 Agosto, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rev ha visitado esta tarde los Hospitales militar y civil, los cuarteles de artillería é infantería, la Fábrica de tabacos de la Palloza, las de tejidos de Nuñez, de chocolate y puntas de París de Rubiné, y la de molduras y dorados de Puig.

Tambien ha asistido un corto rato á la plaza de toros, retirándose á las siete y media á la Diputacion provincial, donde tiene su alojamiento.

En todas partes ha sido vitoreado por el inmenso gentío que llenaba las calles y balcones, arrojándole desde éstos palomas, versos y flores.»

Coruña 3 Agosto, 5'30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra el Capitan general:

«S. M. llegó felizmente á la una de la tarde, habiendo sido recibido con las más calurosas muestras de entusiasmo y cariño.

Desde uno de los balcones del Palacio de la Capitanía general ha presenciado el desfile de las tropas de la guarnicion, y despues ha recibido Corte, habiendo concurrido todas las Autoridades y personas distinguidas de la poblacion.

La recepcion de señoras ha tenido lugar despues, y ahora se dirige á visitar los cuarteles y establecimientos notables de la poblacion.»

CORUÑA 3 Agosto, 9 15 noche. — El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rev continúa en esta sin novedad en su importante salud, y siendo objeto de las más vivas y repetidas demostraciones de adhesion y entusiasmo.

En la tarde de hoy, acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades de la provincia, ha visitado el Hospital civil y el militar, el cuartel de infantería, la Fábrica de cigarros denominada la Palloza, y las muy notables de tejidos de Nuñez, de pastas y chocolate de Rubiné, y de molduras y dorados de Puig.

En todas ellas, lo mismo que en la plaza de toros, donde S. M. estuvo breves momentos presenciando la corrida, ha sido vitoreado con grandísimo entusiasmo.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la funcion de gala que se dará en el teatro, y tal vez recorra algunas calles para ver las magníficas iluminaciones que se preparan.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúa en Gijon, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 4.º La Diputacion provincial de Valencia emitirá 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente á pagar las obras de construccion de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha Corporacion, y á convertir las deudas contraidas hasta el dia por otras de la misma clase. Dichos 4 millones de pesetas estarán representados por 8.000 títulos al portador de 500 pesotas cada uno, que disfrutarán el interés anual de 8 por 400, pagadero por semestres vencidos. Al efecto cada título llevará los cupones necesarios.

Art. 2.° La Diputacion emitirá los 8.000 títulos en la forma siguiente: en los dias 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año emitirá los títulos que considere necesarios para pagar las obras que se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su Caja para aplicarlos oportunamente. A medida que se realicen las obras, y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones á la par, con cupon corriente, pero reintegrarán á la Caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones siempre que se reunan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3.º Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos serán firmados por el Gobernador de la provincia, por el Ordenador de Pagos de su presupuesto, y por los Jefes de la Secretaría y de la Contaduría de la Diputacion.

Art. 4.º El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la Depositaría de la Diputacion al vencimiento de los cupones, y prévia presentacion de los mismos. Art. 5.º Luego que hayan trascurrido cinco años, contados desde la primera emision, comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que falten para completar los 4 millones, pero todas deberán quedar amortizadas en 24 semestres consecutivos. Al efecto la Diputacion consignará para pagar intereses y amortizar obligaciones en el primer semestre del sexto año la cantidad de 32.800 pesetas por cada 1.000 obligaciones que haya emitido, y la aumentará en los semestres sucesivos á medida que emita nuevos títulos, á fin de que todos sean reintegrados en el período expresado. Podrá tambien anticipar algunos plazos si le conviniere, pero nunca demorarlos.

Art. 6.º La amortizacion se hará por suerte, en los mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses. Al efecto se celebrarán sorteos públicos con 15 dias de antelacion, anunciándose en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de Valencia. Entrarán en cada sorteo todas las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los mismos.

Art. 7.º Al cumplimiento de los compromisos que la Diputación contraiga con los tenedores de las obligaciones quedarán especialmente afectos los productos de los portazgos, pentazgos y barcajes que la Diputación tiene establecidos en las carreteras á su cargo, y de los que establecerá con las formalidades legales en las que vaya construyendo, así como los demás fondos que indispensablemente deberá consignar en los presupuestos hasta completar las cantidades necesarias para el pago de intereses y para la amortización de los títulos.

Art. 8.° Si al vencimiento de cada semestre, ó en los 30 dias inmediatos, no pagase la Diputación los intereses devengados, ó dejase de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo respectivo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos en virtud del art. 7.°, tanto los cupones vencidos como los títulos amortizados serán admitidos como dinero efectivo en las Cajas de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de la misma, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprebacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 9.º Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen á esta provincia.

Art. 10. Las obligaciones de carreteras no podrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en estas bases. En los registros que se llevarán en las oficinas de la Diputacion se anotará precisamente el nombre de la persona á quien se entregue cada obligacion y el servicio que con ella se retribuya. Dichos registros estarán siempre á disposicion del público, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortizacion y pago de intereses.

Art. 11. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales, se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones por carreteras á la par.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Si los actuales acreedores de la provincia por construccion de carreteras quieren convertir sus créditos en obligaciones de esta clase, las recibirán por todo su valor nominal en pago del capital que aquellas representen y de los intereses legales que hayan ganado por la demora. En este caso la primera emision de obligaciones se destinará al reintegro de dichos créditos con sus intereses.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santiago á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion à D. Martin Useleti de Ponte, que desempeña igual cargo en el propio Ministerio.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Mobiedo.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Política y Administra-

cion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Augusto José de Casanova, que desempeña igual cargo en el propio Ministerio.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Estanislao de Guzman y Prats, que desempeña igual cargo en el propio Ministerio.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y sicie.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Momero y Robledo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Gabriel José Anduaga, Inspector especial de Administracion civil en el propio Ministerio

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y McDiedo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Direccion general de Establecimientos penales en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Torrecilla de Robles, que desempeña igual cargo en dicho Ministerio.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Elemero y Mobledo.

Vengo en nombrar Jese de Administracion civil de cuarta clase, Osicial de la de terceros de la Direccion general de Establecimientos penales en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Joaquin Rubí, que desempeña igual cargo en dicho Ministerio.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Monacro y Robiedo.

Vengo en nombrar Arquitecto de Establecimientos penales, con la categoría de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, á D. Tomás Aranguren.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GHACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Alisal y Carnicero, Magistrado de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Valero

Dado en Santiago á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collanies.

Accediendo á los deseos de D. Valero Campo y Aineto, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarie á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel del Alisal.

Dado en Santiago á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes á Registros, y lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien nombrar Aspirantes á Registros á

todos los individuos declarados con aptitud para ingresar en el Cuerpo, comprendidos en la lista que publica la Gacera de este dia, y por el órden con que en la misma se enumeran.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho, Víctor Acnau.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CONTROL DE CONTROL SOCIES CONTROL

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Jeaquin Thons y Carreras, representado por el Licenciado D. José Cristóbal Sorní, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la órden del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1874, que le desestimó sus reclamaciones de abono por daños causados por los temporales en la carretera de segundo órden de Silla á Alicante, de que era contratista:

gundo órden de Silla á Alicante, de que era contratista:
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:
Que D. Joaquin Thous, contratista de los trozos sexto, sétimo, octavo y noveno de la carretera de Silla á Alicante, presenté al Gobernador de aquella provincia relamacion de abono de daños y pérdidas ocasionadas por un temporal en las obras de su contrata, pretendiendo á la vez que le fuera abonada la pérdida del laud Pura, de su portenencia, que naufragó con igual peasion en el puerto de la Olla de Altea conduciendo materiales para las obrass en question:

de Altea, conduciendo materiales para las obras en cuestion:

Que habiéndose presentado la reclamación en tiempo oportuno, dispuso el Gobernador la formación de los dos expedientes que en tales casos se requieren, y al efecto mandó formar el Ingeniero Jefe de la provincia los interrogatorios de pregentas á que se habian de atener los testigos que en la información se presentaran:

Que de la informaçion practicada para acreditar que el temporal fué realmente de fuerza mayor resultaba lo que

se pretendia:

Que del interrogatorio que se hizo para la valoración de los perjuicios pocos datos precisos pudieron aclararse; pero que de la relación hecha por el Ingeniero encargado de la carretera y por el representante del contratista se vino en conocimiento de que ascendian á 3.282 pesetas 46 céntimos, deducción hecha del ponton de Moneder:

céntimos, deduccion hecha del ponton de Monedor:
Que pasado el expediente á la Direccion general de Obras públicas, se oyó á la Junta consultiva de Caminos, que fué de parecer que se devolviera al Gobernador el expediente de indemnizacion para que hiciera constar las causas por que se prescindió de la concurrencia de la Guardia civil en la averiguacion de los hechos: que informara sobre la valuacion y perjuicios el Ingeniero Jese de la provincia, y que no procedia el abono del laud Pura:

Que devuelto el informe del Ingeniero, en que si bien se consideraba el caso de fuerza mayor, no consideraba abonables los perjuicios por no ser menor la cantidad en que están valuados que la correspondiente á gastos imprevistos; y recibida comunicacion del Gobernador, en que explicaba la ausencia de la Guardia civil, pasó de nuevo el expediente á la Junta consultiva, que lo consideró terminado y en un todo conforme con las prescripciones del reglamento de 17 de Julio de 1868, opinando al mismo tiempo que no eran abonables los daños causados en la carretera, por ser su importe menor que el correspondiente á gastos imprevistos:

Que en vista de tales informes, la Direccion de Obras públicas expidió la órden de 16 de Marzo de 1872 en un todo conforme con el dictámen de la Junta consultiva:

Que D. Joaquin Thous se alzó de semejante resolucion para ante el Ministerio de Fomento, alegando que habia sido excluido sin justa causa de la valoracion de los daños el ponton de Moneder, que en el expediente constaba como destruido, y con cuyo importe se obtenia una cantidad muy superior á la designacion para gastos imprevistos; debiendo en su consecuencia serle abonados los perjuicios ocasionados por el temporal:

Que remitida la solicitud al Ingeniero Jefe de la pro-

Que remitida la solicitud al Ingeniero Jese de la provincia de Alicante, emitió informe respecto de ella en igual sentido que la vez primera, añadiendo que era cierto habia dejado de incluir en la valoración las 24.300 pesetas, importe del ponton del Moneder:

Que la Sección segunda de la Junta consultiva, considerando lo trascendental que sería el segregar de la valoración el importe de las averías que ha sufrido una obra en el caso de fuerza mayor, sin otra razon que la que se introduzca una alteración en ella, opinó que debia prevenirse al Ingeniero Jefe de Alicante para que remitiera la relación valorada de todas las averías, incluyendo las del ponton Moneder, para proponer lo que proceda:

ponton Monede:, para proponer lo que proceda:

Que se presentó un voto particular en el sentido de que era infundada la reclamacion del contratista, por no deberse incluir los daños del ponton, y ser el importe de los demás inferior al de los gastos imprevistos, á cuyo voto se unió el de otro Vocal de la Junta:

Que por órden del Ministerio de Fomento pasó el ex-

Que por órden del Ministerio de Fomento pasó el expediente al Consejo, en su Seccion de Gobernacion y Fomento, que tambien fué de parecer se pidieran los documentos que reclamaba la Junta consultiva:

Que remitida la valoración por el Ingeniero Jefe, entendió la Junta consultiva que los daños causados por el

temporal importaban más que les gastos imprevistos; y que por lo tanto, era de abono el importe de la valoración de los perjuicios, aunque solo debieran satisfacerse al contratista 5.282 pesetas 47 centimos á que ascienden, excluyendo el panton:

Que la Seccion de Gobernacion y Fomento opinó, por el contrario, que no debia incluirse en la valoracion el importe de les daños causados en el ponton del Moneder, y que por tanto no eran abonables los demás, por ser menores que los gastos imprevistos, debiéndose desestima:

el recurso interpuesto por el contratista contra la resolu-cion de la Direccion de Obras públicas: Que conforme el Ministerio con el dictámen anterior confirmó el acuerdo de la Direccion por órden de 29 de Mayo de 1874, contra la cual se reclama:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta:
Que en 5 de Diciembre de 4874 presentó el Licenciado
D. José Cristóbal Sorní demanda contencioso administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, pidiendo la revocacion de dicha órden:

Que pasada la demanda al Consejo de Estado, y tenido en el por parte al Licenciado D. José Cristóbal Sorní, se consideró procedente la via contenciosa:

Que en l término señalado amplió la demanda, y mi Fiscal la contestó, pidiendo fuese absuelta la Administra-

cion y confirmada la órden reclamada:

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1851, en el que se establecen las condiciones generales que han de regir en todo contrato de Obras públicas, siendo una de ellas que no se abonara al contratista más que la obra que realmente ejecute, sea más ó ménos que la calculada; y otras que la Administración podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en las obras:

Visto el mismo Real decreto en su art. 45, cuyo texto expreso es el siguiente: «El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones. No se comprenderán en esta prescripcion los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamacion oportuna en el preciso término de 10 dias despues del acontecimiento.

» Para los efectos de este artículo se considerarán casos de fuerza mayor los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica, las avenidas repentinas de los rios, los grandes temporales marítimos, y en general aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar.

»La indemnizacion, en el caso de que haya lugar á ella, consistirá en la cantidad en que se tase, con arreglo á los precios de la contrata, la pérdida que realmente haya ex-perimentado el contratista á consecuencia del desastre

Visto el reglamento de 17 de Julio de 1868, en sus artículos 1.º y 2.º, por los cuales se determina la indemnizacion á los contratistas de los perjuicios ocasionados por averías ó deterioros en las obras, cuando son producidos por casos fortuitos ó de fuerza mayor, siempre que esta resulte probada, y el daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad

de obra que falte que ejecutar: Considerando que en este pleito no se ha suscitado cuestion alguna sobre la existencia del caso fortuito ó de fuerza mayor, pues esta se ha justificado y viene reconocida sin contradiccion en el expediente administrativo, sino únicamente sobre sus consecuencias, ó sea sobre el abono de los daños causados en la carretera de Silla á Alicante, con motivo de los temporales extraordinarios ocurridos en 1869:

Considerando que entre estos daños no se ha comprendido la pérdida del laud *Pura*, porque desde un principio la Direccion de Obras públicas así lo estimó procedente, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos; y que no habiéndose hecho reclamacion alguna en via gubernativa por el interesado respecto á este particular, quedó aquel acuerdo firme, no siendo objeto de la órden reclamada ni de la demanda contenciosa, en que tan sólo se piden 32.339 pesetas, que es únicamente la suma á que ascienden las averías causadas por el temporal, con exclusion del laud Pura:

Considerando que, aparte de esto, los daños que se reclaman son de dos clases, unos los producidos en el ponton de Moneder, de cuya reparacion ha relevado la Administracion al contratista, y otros los que se han causado en los demás puntos de la carretera, y que ascienden á la

suma de 3.282 pesetas: Considerando que, respecto de los primeros, desde el momento que la Administración, en uso de su derecho perfecto, ha determinada que el ponton de Moneder no se reconstruya, nada tiene que hacer el contratista en él, y si no hay obra nueva que ejecutar, y la antigua, de no estar pagada, es de legítimo abono, ningun perjuicio pueden producirle sus desperfectos, por lo cual es injusto pedir

Considerando, sobre los otros daños, que los producidos por fuerza mayor se deben pagar, sin limitación alguna, en aquellos contratos que se realizaron ántes del reglamento de 1868, y en conformidad al pliego de condiciones de 1861, puesto que en este no la hay, al contrário de los que tuvieron efecto despues de diche reglamento, toda vez que por él se estableció que sólo cuando excediesen ios daños á la parte de gastos imprevistos correspondiente à la cantidad de obra que faltase por ejecutar fuesen de

Considerando que las contratas del demandante se verificaron en 4867, es decir, bajo el imperio de la legislacion de 1861, por lo cual no es aplicable al caso presente el reglamento de 4868, sino en lo que tiene de adjetivo; pero de ninguna manera en su parte sustantiva, á la cual corresponde evidentemente la limitación que establece para el abono de daños y perjuicios por causas fortuitas ó de

Y considerando que de lo expuesto se deduce que hay motivos para eliminar del pago los desperfectos ocasionados en el ponton del Moneder, por la fuerza mayor que

produjeron los temporales extraordinarios de 1869; pero que no existe ninguno para dejar de abonar los restantes de dicha carretera, que están plenamente probados;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Félix Garcia Comez, el Marqués de la Ribera, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cardenas, D. Emilio Santilian, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Pedro Antonio

de Alarcon y D. Estanislao Suarez Inclán, Vengo en declarar que el contratista D. Joaquin Thous no tiene derecho al abono de los daños causados en el ponton de Moneder, y que lo tiene á la suma de 5.282 pesetas en que resultan apreciados los restantes que se produjeron en la carretera de Silla á Alicante; confirmando la órden impugnada en lo que con estas declaraciones esté confor-

me; y en lo que no, dejándola sin efecto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de

Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Esta-do, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se reflere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que cortifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

encontra po 9 () 6 d d actorio ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GORERNATION.

Direccion general de Baneficencia y Sanidad.

Resúmen de lo satisfecho en la cuadragésima semana de las obras que se están ejcutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre áltimo.

Or Gold Wo NE WO COMMOTO WISHING.		Pts. Cs.
Carpintería.—Por 10 jornales de oficial, à 4'75 pesetas	47 .50	407/50
Albañilería. — Por 5 id. de oficial, á 6 idem. — Por 50 id., á 450 id	30 225 47.50 420	392,20
Taller de escalfilado de ladrilles.—Por la mano de obra. Caleros.—Por 45 jornales, á 2°25 pesetas. Peones.—Por 440 id., á 2°25 id. Idem.—Por 474 id., á 2°10.	247'50 348	485 53 33.75 595 50
Aparejador.—Por siete id., á 250 id Sobrestante.—Por siete id., á 3 id Guarda.—Por siete id., á 260 id Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion Pagador.—Por su id	36 38 39 39	47'50 24 47'50 42 42
Material movil	29:25 88:50	4.454·78
Total		4.572.53

Madrid 30 de Julio de 4877 .- El Director general, R. de Campoamer.

MININIMAN DE SACIETA.

Direccion de la Caja general de Depúsitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á dos

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, pri-Interests the obligationes generates per lart-curries, permer semestre de 4877, segunda mitod, bolas números 56 à 69 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 90.004 à 94.000, 87.001 al 88.000, 76.001 al 77.000, 407.001 al 408.000, 81.001 al 82.000, 95.001 al 96.000, 93.001 al 94.000, 96.001 al 97.000, 56.001 al 57.000, 403.001 al 404.000, 55.001 al 56.000, 34.001 al 35.000, 83.001 al 84.000, 111.001 al 112.000 de la numero de sorte de de les reserventes de decérito.

meracion de entrada de los resgoardos de depósito. Madrid 3 de Agosto de 4877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Douda pública.

El interesado que à continuacion ce expresa podrá presenterse el dia 4 del corriente mes, de des à tres de la tar-de, en la Tesorerie de esta Dirección general à recibir el impor-te líquido de la proposición que le fué admitide en la apma subasta de valores de la Denda, verificada en los dias 8 y 4 de

Múmero del resguardo		fikatidad	Cembio.	Valor electivo.
539	D. José Suarez	282, 872	89:39	254.273 64

Ballesteros .- V. B. -Ei Director general, Maldonado. Con objeto de facilitar cuanto sea posible el pago por todos conceptos de intereses de la Douda, y á fin de eviter al públice y á la Tespreria de estas oficinas el enterpecimiento

Madrid 3 de Agosto de 1877. - El Secretario, Santiago

que habría de originarseles al tener que entregar y recibir en los días 3 y 44 del actual valores por convection, creacion, conje y terceras partes de consolidade, esta Dirección general ha acordado suspender las referidas operaciones en dichos dias, transfiriéndolas al dia 23 des corriente, de once de la

mañana à des de la tarde.

Madrid 3 de Agosto de 4877.—El Secretario, Santiago
Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccioa general del Tesoro.

Relacion de los vonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en payo de bienes desamortizados por los delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 4869, cumpliendo lo mandado en el art. 43 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre $de\ 4868\ (1)$.

número de bonos.	NUMBRAGION DE L	os mismos.	ъбмево de bonos.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.
	Sigue Bare	clona.	1 2	200.910 200.924 y	200.922
1 6	508.602 529 8 58 á	5 26. 363	5 4 4	200 924 á. 200 963	260.928
4 1 2	538.374 664.963 724.349 y	538.374 724.350	4 4 3	847 734 863 414 863 416	863.448
2 4 2 2	724.851 á 724.856 y	724.354 724.354 724.357	Э	Guadrio	
4	724.359 724.371	724.360	4	208.289	
2 1 2	891.487 990.004 4.246.019	891.488 4.946.020	4	419 769 á 990.389	449.7 72
	Cáce			Muel	va,
1 1	47.498 447.923		1 1 1	45.250 45.565 45.570	
1 2	447.925 427.467 y	127.468	4 3	49.554 49.558 á	49.560
5 1 1	435 289 á 445 506 729 106	485.293	4 4	497.9%7 540.306 540.315	510.309
6 4	816.262 á 891.894	846.267 891.897	7 2	529.435 820.669 y	529.441 820.070
1	4.192.002		4 2	820.081 á 820.086 y	8₹0.08 4 8 20. 08 7
3	Cád i 7.772 á	7.774		rin es	ca.
2	57.385 y 457.172	57.3 86	4	76.340 87.046	
1 1 8	243.977 283 858 388.753 á	388.757	2° 7	285.291 y 990.186 á	285.292 990.49 2
3 1	393 928 453 69 5	393.930	-	Jac	:1.
9. 9. 1	494.563 y 494.634 507.673	494,635 494,635	@ 4 15	48.689 y 82.068 450.473 á	48.690 450.477
1 4 3	562.384 562.386 á	562.338	1 2	492.468 534.171 y	532.472
1 7	727.566 892.454	892,460	\$ 2	840.904 á 884.146 y	840.90 5 88 4. 44 7
7 4 7	892.462 892.470 892.472	892.168 892.478		Lied	D29.
3	11.021.925 1.021.929	1.021.927	2 1	734.393	25.713
6 5 42	4.024.964 4.440.655 4.491.234	4.021.966 4.440.659 4.491.245	1 1 2	734.376 891.862 891.870	891.874
4	4.229.537 448.861	1.229.540	92 33 9	1.240.698 á 1.240.711	4.210 700 4.210.719
92 92 Ag	4.246 673 y 427.864 436.344 á	4.246.67 4 497.805 436.327		Léri	ua.
1	436.52 4 441.50 2	200.070	1	450.439	
$egin{array}{c} 4 \ 40 \end{array}$	892.04 5 892.04 7 892.04 0	899.020 892.049	1	E.ogra 355.742	dño.
$\frac{4}{1}$	420.894 435.283		4 5	368.384 891.855 á	891.859
47 4 4	284.377 373.766 551.584	224.393	1	1.194.164 R.H.	ra.
્રે % %6	734.397 y 891.804 á	734.398 894.8 2 9	1	216.034	, w.
1 2	892.441 892.449 y	892.420	1	4.459.786	: :-5 -71
	Córdo	Da.	6	10.581 á	40.586
2 1 4	892.131 y 4.453.211 4.213.135 á	893 43 2 4.943,438	3 4 3	16.491 16.496 18 691	46 493 46.499 48.693
1 2	1.230.489 1.230.439 y		4 5	£3.5 54 28.77 2	28.776
1	4.244.997 4.244.044		3	63 645 63.643	63 64 7 63 638
	Corni	īa.	532	70.046 70.49 6 74.798 y	70.080 70.498 74.799
1 2	390.770 801.342 y	801.343	47	76.782 a. 87.260	76.798
	Cuen	ea.	2	91.574 425.484 y 442.057	91.5 27 4 35.28 £
4 2	46.479 47.147 y	47.418	92.4.92.4.4.93	448.452 445.004	443,453
2 4 6	208.760 208.762 454,695 á	208.761 434.700	3 4	452 695 462.457 á 469.501	462.459
1 1	454.714 492.46 2	404.100	4	471,355 471,344	474.338
4 2	1.224.582 1.238.008 y	4.238.009	44 3	474.35% 204.48 3 242.248	204.493 242.230
	Cir. din s	idiz.	3 9	213.746 287.606	215.75 0 287.614
1 1	74.880 402.889 407.688		7 1 1	287.880 289.750 345.700	237 686
1	207.6x8 200.908		1 1	283.857	

(4) Véanse las Gaceras de anteayer y ayer.

3		367.053 449.768 448.714 453.681 453.681 501.880 689.259 792.478 884.459 891.969 990.392 1.029 828 1.035.778 1.450.380 1.451.057 1.478.312 1.237.247 346.000 497.962 720.620 1.239.507	125251211112132 212145141231331133	540.158 540.469 y 540.473 580.601 y 582.464 a 726.986 726.986 726.989 y 4.032.039 a 4.040.827 4.040.827 4.247.970 49.606 451.449 224.639 y 284.639 y 42.8165 y Tatta 42.197 y 63.243 66.966 423.527 455.866 a 423.527 455.866 a 423.527 455.866 a 423.527 456.866 a 423.527	540.476 580.602 582.168 726.990 1.032.046 1.032.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046	161 9.514.6 44419.1142.85919 7949 7049 8949 8949 8949 8949 8949 8949 8949 8	1.258.434 1.242.148 VARIDAGE 219.609 y 612.183 á 612.495 1.224.537 1.224.531 ZARRO 4.581 á 1.601 60.891 60.905 y 139.504 739.539 815.259 829.138 á 829.144 1.38.465 1.138.470 ZARRO 83.463 y 83.531 á 84.276 y 315.036 á 332.662	4.242.146 249.610 612.492 4.224.556 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656 248.656	######################################	
424924564834376274342434 44236 12444 2411 3	440.734 449.767 427.240 448.742 á 453.620 y 453.677 á 501.875 689.256 792.477 y 884.457 á 891.892 891.966 891.963 990.390 4.029.827 y 4.055.772 á 4.450.377 4.454.055 4.477.459 4.478.314 y 4.485.682 4.237.245 á 4.239.502	449.738 448.714 453.621 453.681 501.880 689.259 792.478 884.459 891.928 891.928 891.928 4.033.778 4.450.380 4.124.057 4.478.312 4.237.247 346.000 497.962 720.620 4.239.507	252512121111 112132 212145 11 12123113	540.469 y 540.472 á 580.601 y 582.464 á 726.989 y 1.029.488 1.032.039 á 1.040.827 1.040.827 1.040.827 1.247.970 \$501 49.606 451.449 224.639 y 284.930 607.851 á 1.223.165 y **Taffa 42.197 y 63.243 66.966 123.527 155.866 á 159.924 230.901 232.696 380.589 402.625 y 428.371 428.718	540.476 580.602 582.168 726.990 1.032.046 1.032.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046 1.022.046	61 02 16 1 4 6 4 1 4 1 6 4 1 1 6 4 1 1 6 8 6 8 8 9 1 8 8 8 9 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	4.242.441 á 4.242.148 VARIDA E 249.609 y 612.183 á 612.495 4.294.537 4.224.537 4.234.551 Zarro 4.581 á 4.601 60.801 60.900 60.905 y 439.504 739.539 815.259 829.138 á 829.144 4.138.465 4.138.470 Zarras 82.014 á 83.163 y 83.531 á 84.276 y 315.036 á	249.540 612.492 4.224.556 4.224.556 4.234.556 4.334 60.894 60.906 829.434 829.432 4.438.472 9228. 82.020 83.464 83.534 84.277	115415961135914113191111111111111111111111111111	361 365 385 385 385 426 477 733 824 881 885 868 4.023 4.1461 1.161 1.161 1.164 1.166 1.196 1.205 1.224
64234373274342434 44236 12144 2411 3	501.875 689.253 792.177 y 884.457 á 891.892 891.963 990.390 4.029.827 y 4.035.772 á 4.450.377 4.451.055 4.477.459 4.478.314 y 4.483.682 4.237.245 á 4.237.245 á 4.237.246 y 720.648 á 4.239.502	501.880 689.259 792.178 884.459 891.928 891.969 990.392 1.029.828 1.035.778 1.470.380 1.478.312 1.237.947 346.000 497.962 720.620 1.239.507	81111 112132 2121451112123113	4.032.039 á 4.040.827 4.040.827 4.040.829 4.230.847 4.247.970 49.606 454.449 224.639 y 284.930 607.854 á 41.223.165 y Tatta 42.497 y 63.243 66.966 423.527 435.866 á 459.924 230.904 232.696 380.589 402.625 y 428.374 428.718	224.640 607.853 4.928.465 EORA. 42.198 66.967 455.869 459.928	1.4.6 4.4.4.4.9.4.4.9.20 4.4.9.20 4.0 7.0 4.0 2.0 4.0 2.0 2.0 0 4.0 0 7.0 4.0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	612 495 1.224.537 1.224.531 Zarrage 1.581 á 1.601 60.801 60.900 60.905 y 139.539 815.259 829.138 á 829.144 1.138.465 1.138.470 Zarrage 82.014 á 83.163 y 83.531 á 84.276 y 315.036 á	1.224 540 4.224.556 4.234.556 4.234.556 60.894 60.906 829.134 829.142 829.152 4.138.172 228. 82.020 83.164 83.534 84.277	6 41235244 41443312241 484	477 735 824 821 826 886 886 884 4.023 1.161 1.161 1.161 1.166 1.196 1.205 1.224
4312431 14236 12144 2111 3	990.390 4.029.827 y 4.055.772 á 4.450.377 4.451.055 4.477.459 4.478.314 y 4.485.682 4.237.245 á 4.237.245 á 4.237.264 4.237.864 ************************************	990.39% 1.029 828 1.035.778 1.150.380 1.121.057 1.178.31% 1.237.947 346.000 497.96% 720.620 1.239.507 345.005 173.283	1 2 1 3 2 2 1 2 1 4 5 1 1 1 2 1 2 3 1 1 3 5	19.606 151.149 224 639 y 284 930 607.851 4 11.228.165 y 12.437 y 63.243 66.966 123.527 155.866 4 23.527 155.866 5 159.924 230.901 232.696 380.589 402.625 y 428.714	224.640 607.853 4.328.166 EORA. 42.198 66.967 455.869 459.928	AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	4.601 60.891 60.900 60.905 y 139.504 739.539 815.259 829.138 689.144 1.138.465 1.138.470 Zarage 82.014 6 83.163 y 83.531 á 84.276 y 315.036 á	60.894 60.906 829.484 829.452 4.438.472 9228. 82.020 83.464 83.534 84.277	1 1 1 1 3 1 2 1 1 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1	884 885 889 1.023 1.149 1.161 1.161 1.164 1.163 1.166 1.196 1.205 1.224
434 44236 12144 2111 3	4.485.682 1.237.245 1.237.864 ************************************	1.237.247 346.000 497.962 720.620 1.239.507	2 2 1 2 1 4 1 1 2 1 2 1 3 1 4 1 3 1 4 1 3 1 3 1 3 1 4 1 3 1 3	12.197 y 63.243 66.966 123.527 155.866 á 159.924 230.901 232.696 380.589 402.685 y 428.371 428.718	4.928.465 gona. 42.198 66.967 455.869 459.928	250040 70400	829.133 á 829.144 4.138.165 4.138.170 Zarage 82.014 á 83.163 y 83.531 á 84.276 y 315.036 á	\$29.443 \$29.453 4.438.472 222. \$2.020 \$3.464 \$3.534 \$4.277	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.464 1.464 1.463 1.466 1.196 1.205 1.224
4236 12144 2111	14.628 345.997 á 497.961 y 720.618 á 1.239.502 55.553 95.555 y 126.400 145.002 á 173.280 Owie 9.266 y 357.322 1.014.872	346.000 497.962 720.620 1.239.507	19214541492193143	63.243 66.966 423.527 455.866 á 459.924 230.904 232.696 380.589 402.625 y 428.374 48.748	66.967 455.869 459.928	Constitution descriptions descriptions descriptions of the constitution of the constit	Zarag 83.014 á 83.463 y 83 531 á 84.276 y 315.036 á	9 za. 82.020 83 164 83.534 84.277	48 4	1.205 1.224
4236 12144 2111	945.997 á 497.961 y 720.618 á 4.239.502 MATERIO 95.553 95.555 y 126.400 145.002 á 173.280 Ovice 9.266 y 357.322 4.044.872	497.962 720.620 1.239.507 1.239.507 95.556 145.005 473.283	1451112123	423.527 455.866 á 459.924 230.904 232.696 380.589 402.625 y 428.374 48.748	455.869 459.928	© 4 G? (?)	83.463 y 83.534 á 84.276 y 315.036 á	83 164 83.534 84.277		203
2144	95.553 95.555 y 126.400 145.002 á 173.280 Ovie 9.266 y 357.322 1.014.872	95.556 145.005 173.283	2 4 2 3 4 4 3	402.625 y 428.371 428.718	100.001					
2144	95.555 y 126.400 145.002 á 173.280 Ovie 9.266 y 357.322 1.014.872	145.005 173.283	3 4 4 3		402.626 428.749		00.000	RESÚ	MEN.	Date of the last o
2 1 1 1	9.266 y 357.322 4.014.872	473.283 40.	3	430.063 á 387.323 487.325	430.065	Action to the consequence		MESES.	-	
3	9.266 y 357.322 4.044.872		1 1	487.326 487.329 493.927 494.718	487.328	CCCFT (CFF) The second of the	Julio Agosto			
3	4.014.872	1	2 2 2 1	496,456 y 496,459 513,278	496. 457 496 .4 60	ARTECONOMIC ANTI- TARGET AND ANTI-	Setiembre	Total.	• • • • • • •	
			5 2 1 1	513 340 á 723.742 y 724.559 829.584	543.314 723.743	nique.	rid 26 de Jun			
	Palene 7.758 á	7.760	1 2 1	989.997 4.024.337 y 4.024.683	1.021.338	- Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna Ann	ion del Tes de Direccion h	Ragos de	el Esta	ido.
15 % 1	7.774 510.472 531.342 4.475.553 4.494.465	540.476 531:313	1 3 4 4 4	1.029.746 1.029.747 á 1.136.876 1.170.976 1.248.615	4.029,749	satisfag vicios d de los segund del 7.	a en la Tesor le guerra, obr créditos comp a cuarta parte rid 3 de Agos	ería Centras pública rendidos en , con el nú	al á lo s y ot n la rela m. 6 d	s contros co acion d le pres
*	Ponteva	edra.		'E'ert	iel.	i nique.				
6	414.279 á 414.286 854.378	414.284	2 10	386.395 y 821.245 á	386.396 824.254		ireccion ge l dia 7 del act	Loter	ias.	
	1.014.159 1.014.161	1.014.164	4	Tol e	ii.	en esta letras p mitidos	Direccion gen or valores de les Agentes d	eral una su e Loterías, le Bolsa v (ibasta p á cuy Corredo	oara la 70 acto res de
2	Salawa 107.004 y	мса. 407.005	4 6 3	429.314 453.921 á 453.853 513.064	453.926 453.855	forme la	dispuesto en id 3 de Agost	órden fech	a 4 de	Marzo
4 5	142.070 197.483 á 200.638	497.486 200.642	1	4.049.236 4.035.338		De ó	e soreria Ce r rden de la Di	reccion ger	neral d	el Tes
2 1 2	375.762 y 489.429 498.183	375.7 6 3 498.489		Gers	edā.	cerrient esta Tes Tesoro	e, de diez de orería Centra le la primera	la mañana I las factur emision, ve	a á dos ras de encimie	de la cupon nto de
4	506.145 á Sant an	506.148 der.	1 1 1 1 1	409.412 664.964 990.005 4.152.734		sentacie 49.923 t	, señaladas co n y 906 á 96 lesetas. lid 3 de Agos	7 de sorte	o para	el pa
7	122.619 á 123.632	122.625 122.656	enter in the case of	Valen	cia.	cisco de	Goicocchea.	anc⊙ de		
2 5	423 485 458.974 y 459.496 é 461.034	458.972 459.500	4 6 46	14.631 18.713 á 69.133	18.718 6 9.148		Situacion del	mismo en FIVO.	31 de	Julio
4 4 3	468.769 468.772 472.598	468.772 468.776 472.600	6 2 1	69.469 214.715 y 313.927	69.174 214.716	B	fectivo metáli arras de plata em de oro	co 5	24.208.7 5.590.8 3.079.0	159:43
1 7 4	280.650 497.811 734.982	497.817 784 985	8 1	393.786 393.460 á 453 974	783.737 3 93.467	Caja. / Caja. / Caja.	usa de Monedo tas de pluta em id.—Idem	a.—Pas- de oro.	4.083.7 14.435.6	
	Segov	ia.	® 33 33 -	463.387 y 485.635 á 485.639	468.388 485.637 435.641	Efectivo	fectos á cobrar dia en las sucur	sales	4.208.6 41.425.8	176 142 [,] 23
11 1 6	403.448 á 444.507 371.490	406.458 374.495	1 2 1 2	497.236 736.462 y 737.438 .842.490	636.463 8 42 .491		poder deComis vincias y extr		16.588.4	64.61
3 40 4	371.497 371.504 374.521	374.499 37 4. 510	2 22 5	868.436 868.442 á 884.473	868.437 868.463 884.477	Idem de	de Madrid las sucursale	S		
	375.758 y 891.830 1.456.685	87 5. 759	9 2	894.893 894.899 894.909 y	891.907 891.910	Bienes i Tesoro i	s de este Banc amuebles y o público: por in	tras propie: itereses y a	dades mortiza	acion
4 4	1.491.445 Sevibi	13.	14	891.972 1.035.110 1.035.758 á 1.144.694 y	1.035.774 1.444.695	ldem id	etes hipotecar : por amort ligaciones crea le 1876, série	izacion é i das por la	intere s e ley de	es de 3 de
8	383 304 á 445.397 y	328.308 415.393	3 2 4	1.470.819 á 4.470.823 4.470.828	4.470.824 4.470.825	Idem id.	: por id. id. de r la ley de 3 e or	e las obliga de Junio de	ciones c 2 1876, s	erea- série
1 10 2 3	528.842 529.393 á 549.423 v	529.402 529.424	3 7 2	4.464.994 4.472.804 4.232 774 y	4.464.993 4.472.840 4.232.775	JACOT II				
3 9 5	529.427 á 529.433 y 540.152 á	529.429 529.434 540.156	8	1.235.614 & 1.237.242 i.237.253 y	1.235.647 1.237.244 1.237.256	Capital. Fondo d	PAS e rese rva	SIVO.		

nómeno de bones.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.	de bones.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.		
1	1.238.434	1010110	2	367.743 y 367.740	367.74	
6 4	1.242.141 á 1.242.148	1.242.146	1 4	368,390		
1	1.742.148		1 5	383.111 á	383.148	
	Vallad	1 ~ 11 5 4 11	4	383.156	383.459	
	w skiller	conta.	1	397.684	600.10	
9	249.609 y	219.610	5	423.284	425.288	
2 5	612.183 a	612.492	2	426.976 y	426.97	
4.	612 495	32.3.20.0	6	477.040 á	477.043	
· 1	1.224.537	4.224540	Ĭ	735.635		
6	1.224.551	4.224.556	11	824.287	821.29	
1			23	821.299	821.321	
	Zame	refi.	5	868.275	868.279	
			2	868.466 y	868.467	
4	1.581 á	4.584	14	884.961 á	884.974	
1	4.601		1	884.994		
4	60.891	60.894	1	885.316		
1	60.900	00.000	1	889.300		
2	60.905 y	60.906	1	1.023.246	4.440.000	
4	139.501 ~		3	1.149.001	4.449.003	
1 1	739.539 815.259		$\frac{1}{2}$	1.161.242 1.161.244 y	1.161.245	
. 2	829.133	829.434	2	1.161.244 y	1.101.340	
8	829.438 á	829.44 2	1 1	1.161.247		
9	829.144	829.45 2	4	4.463.498		
ĭ	4.488.465	0.00.100	3	1.166.607 á	4.466.609	
3	1.138.170	4.438.472	1	1.196.453	1.100.000	
ŭ	2.200.2.0	2110012170	18	1.205.398	4.205.415	
	Zaras	dza.	1	4.224.527		
7	82.014 á	82.020		Canai	rias.	
2	83.463 y	83 164				
4	83 534 á	83.534	1	203.384		
93	84.276 y	84.277	1 1122			
3	315.036 á 332.662	315.038	4.562			

RESUMEN.

MESES.	Bonos.
Julio	1.608 1.06 2 1.562
TOTAL	4.232

Madrid 26 de Junio de 1877.-El Director general, Eche-

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Ragos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por aer-vicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 6 de presentacion y parte

Madrid 3 de Agosto de 1877 .- El Director general, Echenique.

Direccion general de Rentas Estancadas. Loterias.

En el dia 7 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 3 de Agosto de 1877 .- El Director general, José

Tesoreria Central de la Maclenda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del cerriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 4876, señaladas con los números del 4.006 al 4.067 de presentacien y 906 à 967 de sorteo para el pago, importantes 49.923 pesetas.

Madrid 3 de Agosto de 4877.-El Tesorero Central, Francisco de Goiccechea.

Banco de España.

Situacion del mismo en 31 de Julio de 1877.

Pesetas. Cénts.

100.000.000

40.000,000

de Isasa.

ACTIVO.		CHARLES AND
Caja. Efectivo metálico Barras de plata Idera de oro Casa de Moneda.—Pastas de plata Idera id.—Idem de oro.	21.208.784'85 5.590.850'45 3.079.021'62 4.083.783'95 41.435.634'02	46. 603.759/89
Efectivo en las sucursales Efectivo en las sucursales Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero	4.208.676 41.485.249.25 46.588.464 ⁶ 1	57.993.406'86
Cartera de Madrid	ad del mismo. iedades amortizacion intereses de la ley de 3 de	404.600.466'75 266.907.688·28 50.986.446'20 383.853'74 4.994.235'47 7.546.000
Junio de 1876, série interior. Idem id.: por id. id. de las oblig das por la ley de 3 de Junio exterior	aciones crea-	20.019.000 44.967.250 467.374.64041
PASIVO.		£00.000.000

		Pesetas, Cénts.
Billetes emitidos en Madrid 97.628.025 Idom id. en las sueursales 56.892.750	}	154.520.775
Depósitos en efectivo en Madrid		47.489.289 56 4.475.556 43
Cuentas corrientes en Madrid.		84.275.037 55
Idem id. en las sucursales		17.49 0.651 ' 82
Dividendos		3.397.694'29
Ganancias y Realizadas 3.781.789 pérdidas No realizadas 4.409.353'70 Pagarés del Banco, operacion de 1.º de Mayo		4.841.292'70
de 4877		20.000.000
Intereses y amortizacion de les billetes hi-		
potecarios. Amortizacion é intereses de las obligaciones		3.009.363.25
creadas por la ley de 3 de Junio de 1876,		
série interior		445.935.50
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 4876, série exterior Obligaciones de bienes nacionales cobradas		5.289.945.50
con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		6,390.685'64
amortizacion é intereses de las obligaciones		
creadas por la ley de 3 de Junio de 1876		36.615.016
Diversos	-	3.063.427'47
		467.374.640'41
Modaid 94 do Lulio do 4055 Tel Latina de	•	The Land Day

Madrid 31 de Julio de 4877.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V. B. —Por el Gobernador, Breto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real órden de 7 de Junio de 1850, la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, y en la 8.º de la órden de 1.º de Abril de 1870, se provecrán por oposicion en el mes de Setiembre próximo todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezedicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Además del sueldo que á las Escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfratarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha

en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, tres dias ántes, por lo ménos, de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo à lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de órden del limo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gacetta de Marrey v Roletin oficial para con-

se publica en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las ex-

presadas oposiciones. Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario general, José

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Es-cuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. Las de Rozas de Puerto Real, San Agustin y Villamanrique de Tajo, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 416.50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de El Provencic, El Pedernoso, Santa Cruz de Moya y Ledaña, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas. La de Horcajada de la Torre, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, dotada con el susido anual de 446 60.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Hontoba y Yélamos de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas. La de Sotos-Albos, con el de 500.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 45 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 1.º de Agosto de 1877 .- El Secretario general, José

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 4877.

COMISARÍA.

Relacion de los expositores à quienes se han devuelto sus productos en el dia de ayer.

número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.
6.983 6.401 2.787 6.086 5.943 573 193	Valladolid Madrid.	Valencia. Idem Valladolid.	Sra. Viuda de Pascual é hijos. D. Antonio Sanchez Almodóvar. El mismo. D. Luis Díez y Díez. D. Eduardo Menchero.

Madrid 14 de Julio de 1877.-J. E. de Santos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 2 de Agosto.

- Andrés A. Prieto.-Villaluenga.
 - Cármen Lopez.-Tomelloso.
 - Emmanuel Camahort.-Sevilla.
 - Joaquin M. Alba.—San Ildefonso. Juan Cabezas.—Campana. Julian Usano.—Gascuña.

 - Juan José Fuente.—Cogolludo. Leon Artslejo.—Valdemoro. M. Asuncion.—Carabanchel.

 - Merce : Simon Martin.—Valencia.
 Vicente Saenz.—Pamplona.

 - Valentin Carmona.—Almaden.

Madrid 3 de Agosto de 1877.-El Administrador, Martin .Botella.

=0000000c=

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Como adicion á las tarifas publicadas en la GACETA del dia 16 de Julio último, se pone en conocimiento del público que uno de los arbitrios votados por la Junta municipal al aprobar el presupuesto que ha de regir durante el año econó-mico de 1877-78 consiste en la imposicion de un sello muni-cipal de 25 centimos de peseta en cada uno de los libramientos que excedan de 25 pesetas y hayan de satisfacerse por la Tesorería municipal.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.-El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

-3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Suzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Dámaso Calvo, Alcaide que fué de la cárcel de este partido en el año de 1875, el cual se ausentó de esta poblacion hace más de un año á la villa y Corte de Madrid, ignorándose su actual paradero y la calle y número en que habite, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en el Bole. tin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue contra Antonio Cao Gonzalez por lesiones à Ramon Fernandez, ambos trabajadores que fueron en la tahona de D. Juan Calvet en la villa de Vicálvaro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Julio de 1877.-Jacinto Valentin .- Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Aimonnsa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tortosa Vega, Francisco Tomás Collado y Agustin Tomás Delicado, vecinos de esta ciudad; para que en el término de 12 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oir una notificacion que está acordada en la causa que se le sigue sobre carboneo; apercibidos que de no hacerio se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 7 de Julio de 1877.-Euganio Vidal.-Por su mandado, Martin Mancebo.

· Allariz.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia de la villa de Aliariz y su partido.

Por la presente requisitoria, y ballándose comprendido en el caso 4.º del art. 409 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y Hamo á José Fortes Paredes, vecino de Santás, Ayuntamiento de Tabeadela, en este partido, casado, labrador, de 42 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña en causa contra el mismo y otros sobre falso testimonio, con objeto de extinguir la pena de seis meses y un dia de presidio correccional; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su conduccion á este Juzgado.

Dada en Allariz á 4 de Julio de 1877.—José García Centeno.-Ante mi, Leandro de Fernandez Miguez.

D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Luis Zabalza y de Vicente, hijo legítimo de José y Josefa, natural de la villa de Urroz, ausente, de paradero ignorado, y cuyas señas se insertan á centinuacion, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por lesion causada á Javier Aguerrea la noche del 11 de Mayo de 1873, que si lo hiciere se le administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de la policia judicial que, caso de ser habido el referido Zabalza, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Aciz á 15 de Mayo de 1877.—José Dominguez Izquierdo.-De su orden, Ildefonso Azcona.

Scñas del procesado Zabalza.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas idem, nariz regular, cara ancha, barba poca; viste pantalon de paño patencur color de vinagre, chaqueta de paño, chaleco morado de media seda, boina azul y zapato blanco.

Arzús.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del par-

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policía judicial, sírvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo en la casa de Andrea Conde Valiño, vecina de Santa Eulalia de Agrón, la noche del 26 de Junio último, he acordado y expido la presente requisitoris, por la que en nombre de S.M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que se sirvan disponer la busca de les objetes robados que á continuacion se expresan, remitiéndoles en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, pues yo al tanto me efrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 6 de Julio de 1877.-Antonio Lopez Silva.-Por mandado de S. S., Juan Platas y Freiz.

Efectos robados.

Dos telas, una de lienzo y otra de estopa, de seis varas cada una.

Una camisa nueva de mujer, de lienzo y estopa.

Dos pares de medias blancas.

Una saya de tartan á cuadros de color azul y verde, nueva. Otra saya de lienzo y lana con cuatro cordones. Un justillo de paño encarnado.

Un pañuelo de casimir, nuevo, de color amarillo. Otro id. pequeño, negro, cruzado de listas blancas. Una sábana de lienze de cuatro varas y media.

Otra id. de estopa y lana. Y 440 rs. en dos menedas de cro, unos 400 rs. en plata, y

unos 6 rs. en calderilla.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon García Plaza, vecino que fué de la parroquia de Ranon, término municipal de Soto del Barco, el cual falleció en 6 de Diciembre de 4866, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, sin que hasta la facha se hubiesen personado más que D. Ramon Gonzalez Carbajal como carador ad bona de Doña Josefa Eusebia García y Carbajal, y D. Generoso Fernandez y Fernandez como merido de Doña María Rosa García y Carbaja!, vecinos de dicho Banon é hijas del D. Ramon García.

Dado en Avilés à 26 de Julio de 1877.—José María Noriega.=Per su mandado, Ricardo Otero de Rivera. X-219

Eslaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecancia á este Juzgado por término de 45 dias, y con objeto de recibirles la oportuna declaracion indagatoria, á los tres individuos que en la noche del 5 al 6 de Mayo último, y practicando un agujero en la puerta de entrada de la casa del Ecónomo del Padris D. Jacinto Gaba, penetraron en dicha casa y se llevaron de ella 82 ú 83 duros, un reloj de plata de los de bolsillo, y una pistola de dos cañones sistema Lefaucheux; cuyas señas particulares de dichos tres sujetos se pondrán á continuacion del presente; bajo apercibimiento que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, dispongan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion de los autores del citado hecho, procediendo á su busca y captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administracion de justicia.

Dado en Balaguer á 27 de Junio de 4877.-Mariano Romo y Hierro.-Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Señas personales.

Uno de ellos alto, gordo y de cara redonda; el otro de una estatura regular, y el otro de baja estatura y la cara llena de picadas de viruelas, vistiendo todos al estilo del país.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á Vicente Cardiel y Mañas, casado, de 54 años de edad, hijo de Jorge y de Eulalia, natural de Calcena, provincia de Zaragoza, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, siguientes á la publicacion del presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital con objeto de extinguir la condena de tres años de prision correccional que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que si tienen noticia del paradero del expresado Vicente Cardiel, dispongan su esptura y conduccion á esta ciudad con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 30 de Junio de 1877.—Antonio Maria de Pineda .-- Por disposicion del Sr. Juez, Francisco Maspons y Labrús. Warcelona.—Pino.

D. Jeaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del

distrito del Pino. Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que

se sigue sobre robo à D. Juan Vilardebó contra el procesado Jaime Pujel y Estragués, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Viñolas, partido de Vich, tejedor de mecánicos, de edad 20 años, soltero, de estatura regular, cabello rubio, imberbe, ojos azules, nariz y boca regulares, cojo de la pierna izquierda, sin ninguna otra seña particular, se cita, llama y emplaza al referido procesado para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm, 2, piso segundo, á sin de notificarle el auto de plenario recaido en dicha causa; advirtiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se encarga al propio tiempo á cuantos constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado del mencionado Pujol.

Barcelona 6 de Jalio de 1877 .- Joaquin Lopez Chicoy .-Joaquin Serra, Escribano.

Marcelena .-- San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á un sejeto conocido por el apodo de Tripa ó Tripeta, y á los sujetos que le acompañaban á las siete de la tarde del 48 de Mayo de 4875 en la calle de San Pablo, frente á la fonda de España, en donde disputaron, disparando varios tiros de revolver, para que dentro del término de 40 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra les mismos resultan en la causa criminal que centra los mismos se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Junio de 1877. José Víctor Brugada.-Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

D. José Victor Brugada, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Omedas y Carreras, hijo de Sebastian y María, natural de Alcorisa, provincia de Teruel, soltero, labrador, vecino de dieho pueblo, de 22 años de edad, de estatura alta, color moreno pálido, pelo negro, barbilampiño, cara oval, ojos pardos, con la particular de tener una cicatriz en la parte derecha del entrecejo y otra en el labio inferior, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; y se encarga asimismo con la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1877.=José Victor Bragada.=Per mandado de 3. S., y ocupacion del actuario D. José Ignacio Güell, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano

D. José Victor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgade de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer llamada Teresa, cuyos apellidos se igneran, natural del campo de Tarragona, de estatura alta, gruesa, morena, como de unos 35 años de edad, sirvienta, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en las nacionales cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que haya lugar en méritos de la eausa que se instruye sobre robo en la habitacion de Doña Josefa Cañadó; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Encargo asimismo por el presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de la referida mujer.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Aliguera, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gageta de Madril, comparezea ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sebre rebo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio; y se encarga asimismo por la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y presentacion ante este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Barco de Avila.

D. Francisco Gayeso, Juez de primera instancia de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Rodriguez Masedo, de estado casado, jornalero, de 56 años de edad, natural y vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado por lesiones, hallándose en libertad provisional, y no ha sido hallado en su domicilio, á fin de notificarle la sentencia dictada por el Tribunal superior y llevarla á debido efecto. Y para este fin se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que practiquen diligencias eficaces en su busca, y que de ser habido el Tomás se le conduzca á la cárcel de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Barco de Avila 7 de Julio de 4877.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez de las Matas.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bermejo y Martin, de estado viudo, jornalero, de 35 años de edad, natural y vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado por hurto, hallándose en libertad provisional, y no ha sido hallado en su domicilio, á fin de poderle notificar la sentencia dictada per el Tribunal superior y llevarla á detido efecto. Y para este fin se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que practiquen diligencias eficaces en su busca, y que de ser habido el Manuel se le conduzca á la cárcel de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Barco de Avila 7 de Julio de 4877.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez de las Matas.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrite de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA

DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Andrés Royo y Carrasco y Juan Montes y Hermizo, quintes que fueron por el cupo de Alcalá de los Gazules en el reemplazo de 1874, el primero con el núm. 36 y el segundo con el 14, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar sus declaraciones en causa que instruyo por falsedad contra Antonio Poblacion y Carpintero, Teniente de infantería; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Mayo de 1877.--José Penichet y Calimano.--José Rafael Escassi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez, Fernan do Martinez, Juan Gaviño y Antonio Balaña, que han declarado como testigos en la causa que se instruye contra Francisco Rivas Varela por el delito de atentado, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en el Juzgado á fin de praeticar las diligencias de reconocimiento y careo, decretadas en la referida causa.

Cádiz y Julio 7 de 1877.—Manuel Ruiz.

Cádiz.--Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Cárlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisiteria y término de 30 dias, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, natural de Jerez de la Frontera, residente accidentalmente en esta plaza, soltero, de 23 años de edad, barbero, para que se presente en estas cárceles por consecuencia de causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial de quienes la presente sea conocida procedan á la busca y captura del Manuel Fernandez y lo remitan á estas cárceles públicas con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 30 de Junio de 1877.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldan.

Calaborra.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto que hace las veces de segundo, tercero y cuarto, participo que D. Luis de Angel cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haberse nombrado para este destino á D. José Ignacio Menendez; y en cumplimiento de la ley Hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidades que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 27 de Junio de 1877.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Alberni.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de nueve dias à Pascual Berenguer y Berenguer, álias Cheroni, de esta vecindad, para que dentre de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue per lesion con disparo de arma de fuego á Vicente Galiana, álias Maña, del propio domicilio; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detencion del referido Pascual Berenguer y Berenguer, álias Cheroni, que es de unos 25 años de edad, estatura muy corta, corpulencia y cara regular, color sano, pelo castaño, y viste pantalon de algodon oscuro, faja negra de estambre, chaleco, va en mangas de camisa y calza alpargatas de cara estrecha, y siendo habido disponer su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa como detenido y á disposicion de este Juzgado, á los efectos ya indicados.

Dado en Callosa de Ensarriá á 6 de Julio de 1877.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Canjayar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Canjáyar y su partido judicial.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas, saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y citacion en su caso para que comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria á José Campos Restoy, vecino de Illar y residente últimamente en la ciudad de Linares, pues así lo tengo mandado, mediante á no haber sido habido y á ignorarse su paradero, no constando las señas personales del referido sujeto, en la causa criminal que sobre hurto de esparto del monte de Instincion instruyo contra dicho individuo y otros consortes, al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 45 dias siguientes al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la previncia, se presente en esta citada audiencia; apercibido de que en otro caso será declarado revelde y le parará el perjuicio

que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjáyar à 5 de Julio de 1877.— Eduardo Muñoz.—Por su mandade, Inocencio Estéban y San-

Carballa.

D. Manuel Diaz Porrús, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Varela Vilariño, de estado soltero, natural y vecino de Santa María Magdalena de Montemayor, de cuya parroquia ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gacera ne Madrid, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su vecino Juan Lorenzo Pallez; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugár con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conduccion á este dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Dada en Carballo á 3 de Julio de 1877.—Manuel Diaz Porrúa.—De su órden, Gregorio Racedo.

Señas de José Varela Vilariño.

De 20 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba poca, color bueno; viste calzoncillo de estopa, camisa de lienzo, botines y chaleco de lana del país; usa unas veces montera de lana, y otras sombrero negro chato á la cabeza, y zapatos á los piés.

Carballino.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Juan Luengo Longares, natural y vecino de Maro, provincia de Zaragoza, cuyas señas se expresan á continuacion, por haberse fugado de la cárcel de Valverde donde se hallaba detenido, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca á esta audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo de un macho; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 5 de Julio de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo María Ramos.

Señas de Juan Luengo Longares.

Edad 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino

Hago saber que en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, provincia de Santander, pende causa contra Constantino Gonzalez, de Puente Veiga, en esta Alcaldia, que se dice llamarse Camilo de la Iglesia, sobre robo frustrado.

Para identificar la persona del referido sujeto, se libró exhorto a este Juzgado y dispuso su traslacion al mismo; y al ser conducido por transito de la Guardia civil, pernoctó la noche del 29 de Junio último en la cárcel de Cea, de la que se ha fugado en la madrugada del 30 siguiente.

En su consecuencia, por medio de la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para practicar la diligencia de identificacion referida, ó en el de Torrelavega, á responder á los cargos que contra él resultan en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, la busca y captura del Constantino Gonzalez, poniéndolo, caso de ser habido, con las mayores precauciones y seguridades debidas á disposicion de cualquiera de los Juzgados referidos.

Dada en Carballine á 4 de Julio de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—El Escribano, Agustin Pereira.

Señas personales del Constantino Gonzalez.

Edad de 38 á 40 años, estatura completa, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba negra y larga, cara redonda; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botas y lieva una capa de paño castaño oscuro.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) llamo, cito y emplazo á Camilo Lage Valeiras, natural y vecino de Señorin, por ignorarse su paradero, y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca á los estrados de este Juzgado para eir la notificación de la sentencia ejecutoria que recayó en la causa que se le formó por hurtos, contados desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelda y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del aludido Camilo Lage, y en caso de ser habido le pongan á mi disposicion en los estrados del Juzgado.

Carballino 4 de Julio de 4877.—Manuel M. Fidalge.—Por mandado de S. S., Camilo M. Rames.

Señas de Camilo Lage Valeiras.

Edad de 49 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara idem, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de mezela, calza borceguíes y á veces botas, y usa sombrero negro bajo.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente cite, llamo y emplazo á Miguel Saez Rodriguez, álias Canana, para que en el termino de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo se sigue sobre desórdenes é insulto.

Recomendando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 6 de Julio de 1877.—José Marco.—Per mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En virtud de este edicto-requisitoria que se expide en causa sobre quebrantamiento de condena del confinado José Martinez Guijarro, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lara Ortiz, capataz que fué del presidio de esta plaza, para que se persone en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à 7 de Julio de 1877.—José Marco.— José Diez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Rodriguez Arias y Antonia Olalla García, vecinos de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á oir una notificacion en el incidente de pobreza solicitada por Cándido Guadalix á virtud y consecuencia de los autos que se siguen sobre mejor derecho á los bienes de la memoria fundada por D. Sebastian del Pozo y contestar al traslado que se les ha conferido de dicha demanda de pobreza; apercibiéndoles que de no hacerlo se dará al expresado incidente el curso que corresponda en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Julio de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Eduardo Pinto. —P

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Lopez, Oficial segundo que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la sumaria que se instruye sobre aplicacion indebida de indulto; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca à 5 de Julio de 1877.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Escalona.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de esta Muy Noble y Leal villa de Escalona y su partido, correspondiente á la Exema. Audiencia de Madrid en la provincia de Toledo, etc.

En nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, por el presente se cita, llama y emplaza à Raimundo Perez y Burgos, natural de Gerindote, vecino de Caudilla, y últimamente domiciliado en Santa Cruz del Retamar, jornalero y labrador sirviente, de 54 años de edad. ignorándose las demás circunstancias personales y su actual residencia ó paradero, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrin, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle en los términos convenientes una declaracion acordada en sumario de causa criminal de oficio pendiente por la Escribanía del refrendatario, por los delitos de tentativa de robo, muertes violentas en las personas de Mariano Merchan y Martin y Estanislao Cedenilla y Gomez; bajo apercibimiento si no compareciese de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Escalona á 7 de Julio de 1877.—Pedro Escobar.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo y Saborido.

Getafe.

D. Félix de Prat y Lerran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que á dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado escrito por el Procurador del mismo Juzgado D. Victoriano Hurtado y Rico, en nombre de D. Adolfo Linard y Guzman, como marido de Doña Vicenta Serrano y Cárdenas, manifestando que entre los bienes que corresponden á su representada como tal heredera, se encuentran las siguientes fincas:

1.º Una tierra en término de esta villa, donde llaman Valdelobos, de caber una fanega y 41 celemines dividida por el ferro-carril de Aranjuez, con el que linda á Oriente; Mediodía testamentaría de D. Silvestre Muñoz, representada por Doña Manuela Gonzalez, viuda de D. Francisco Tenreyro; Norte vecinos de Getafe cuyos nombres se ignoran, y Poniente señor Duque de Frias y Uceda.

2.º Otra tierra en el mismo término, donde llaman el Juncal y Ventosa, á la bajada de Valdelobos, de caber ocho celemines y nueve estadales, que linda á Oriente acirate del ferrocarril; Norte tierra que labra Sabas Benavente; Mediodía Doña Benita Gutierrez, de esta vecindad, sucesora en los derechos de Marcelino Gutierrez, y al Norte se ignora.

3. Y otra tierra en el mismo término y pago que llaman Ventosa, de caber 2.763 estadales, que linda à Poniente con el camino real viejo de Pinto à Madrid; Medicdía frenta eon la pradera de Ventosa, propiedad de D. Baldomero Butragueño; Oriente Duque de Uceda, y Norte D. Hermenegildo Cifuentes, de esta vecindad, ántes D. Manuel Gutierrez.

Que por descuido y abandono de sus antecesores han desaparecido los linderos ó medices que se indicaban entre estas fincas y sus colindantes; y pudiendo ser esto algun dia objeto y causa de disgustos y reclamaciones, selicitaba el deslinde y amojenamiento de dichas fincas, á cuyo fin accedí en providencia de 9 del actual, señalándose para que tenga efecto la diligencia el dia 22 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, prévia citacion de los dueños de las tierras limítrofes, y fijándose en los sitios públicos edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid respecto á los sujetos que se ignoran sus nombres y domicilio, como son los dueños del lindero del Norte de la primera finea, y el del Poniente de la segunda; todos los que podrán nombrar por su parte peritos conocedores del terreno para que concurran al deslinde y amojonamiento en el dia y hora designados, reuniéndose la comision en la primera finca, y en el acto producirán los interesados los títulos de sus respectivas fineas, y hacer por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados las reclamaciones que estimen conducentes, levantándose de su resultado el acta debida.

Dado en Getafe á 28 de Julio de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. X-216

Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Guadix y Regente del Juzgado de primera instantancia de su partido.

Cita, llama y emplaza por único término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á las 43 personas, poco más ó ménos, que con Antonio Márcos Sanchez, Joaquía Gomez Gomez, Domingo Ruiz Segura, Buenaventura Sierra Vega, Miguel Gomez Ramirez, Torcuato Hernandez Magan y Antonio Vega Requena, del lugar de Benalua, de Guadix, se introdujeron, arrancaron y llevaron como 25 quintales de esparto del coto espartal de Guajar, término municipal de Vonelas, de este partido, como á las once de la mañada de 47 de Abril de 4876, para que se presenten á prestar sus inquisitivas y practicar lo demás que corresponda; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 2 de Julio de 1877.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varona.

Igualada.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y ctras y Juez de primera instancia de la villa de Igualada y su partido.

Por el presente se llama á José Bros y Bertran, de 31 años de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Bruch, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en méritos de la causa criminal que en el mismo pende por homicidio de Juan Alsina y Elias; apercibido que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualada 3 de Julio de 1877.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Gomez, Escribano.

Inca

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio José, expósito, natural de Ibiza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado de primera instancia para declarar como agraviado en la causa criminal que se instruye contra Miguel Calvó y otros sobre hurto y lesiones al mismo expósito.

Dado en Inca á 21 de Junio de 1877.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Juan Damasar.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rosado Alvarez, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad de Jerez, Cantarería, 9, de estado soltero, del campo y de 35 años de edad, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de arresto mayer que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en solicitud del citado José Rosado Alvarez, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, sumamente hoyoso de viruelas, pelirubio, ojos melados, nariz y boca regulares, vestido al estilo del país, y habido que sea disponer su conduccion segura á dicha cárcel á mi disposicion; pues así todo lo tengo acordado en las diligencias que se están practi-

cando para llevar á efecto el cumplimiento de la ejecutoria recaida en la indicada causa.

Jerez de la Frontera 7 de Julio de 1877.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Dionisio Lledó.

La Roda.

El Doctor D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Fernando Benito Miralles, vecino de Monforte, provincia de Alicante, para que en el término de 45 dias comparezce ante este Juzgado á prestar declaracion en forma indagatoria; pues así lo he acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de Juan Botella.

Y por tanto, se encarga á todas las Autoridades, a sí civiles como militares y demás individuos de la policía judic ial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en concepto de detenido; cuyas señas personales y traje que viste son las siguientes: estatura regular, color blanco, pelo rubio, sin barba, de 18 años de edad próximamente, cara larga; viste en mangas de camisa y calzoncillos blancos, sombrero calañés, y calza alborgas ó est arteñas.

Dada en La Roda á 8 de Julio de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Somalo.

La Union.

D. Jerónimo Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Fuentes, Sanchez, natural de Berja, casada, vecina de esta villa, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar nueva declaracion en causa que estoy instruyendo contra Francisco Martin Lirola sobre homicidio de Juan Romero Martinez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Union á 7 de Julio de 1877.—Rafael Blazco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Loja.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isidro Basildo Pacheco, natural y vecino de esta ciudad y que se encuentra en la actualidad en Orán, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para extinguir tres dias de arresto menor en que está condenado en la causa seguida contra Dionisio Martin Bautista sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no efectuar su presentacion dentro del expresado término se le tendrá per rebelde y contumaz, parándole el consiguiente perjuicio.

Y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Auteridades civiles y militares para que dado caso de ser habido el Isidro Basildo Pacheco sea puesto en clase de preso á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Loja á 3 de Julio de 1877.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., Nicclás Rubio.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente llama à Antonio Vilela y Vazquez, soltero, de edad unos 43 años, labrador, natural y vecino de San Vicente del Burgo, término municipal de Lugo, para que se presente en este dicho Juzgado à extinguir la condena de dos años de prision correccional y 21 dias de detención por su insolvencia en el pago de la indemnización que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á su convecina Josefa Lopez Rodriguez por sentencia firme de 27 de Abril último.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial, el que por todos los medios posibles que su celo les sugiera, se sirvan dar las órdenes conducentes á conseguir la captura y remesa á disposicion de este Juzgado con seguridad del Antonio Vilela Vazquez.

Dado en la ciudad de Lugo á 4 de Julio de 1877.—Valvanatin Moreno.—Por mandado de S. S., Mariano Carballo.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera în stan cia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Leon Cappa y Béjar, vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por falsificaciones de la Compañía de los ferro-carriles carboníteros de Aragoa.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo à los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la captura del D. Leon Cappa, cuya prision se halla decretada; remitiéndolo en su caso à la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes à disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Lerenzo Dávila Fernandez, soltero, albañil, de 25 años de edad, que ha vivido en esta Corte en la calle de la Sierpe, núm. 4, tercero derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, à fin de que en el término de ocho dias se persone en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al prepio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado del mencionado suicto.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Sebastian Carrasco.—De órden de S. S., Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Per la presente se cita, llama y emplaza à D. Valentin Gonzalez, dependiente que ha sido de la peluquería de Don José Afan, sita en la calle de Carretas, núm. 43, cuyas demás circunstancias y paradero se igueran, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado à responder à les cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato à un funcionario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busea, captura, detencion y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, del menciocado sujeto.

Dado en Madrid à 7 de Julio de 1877.—Sebastian Carrasco.—De órden de S. S., Pedro Lopez.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Coste ha acordado en providencia de ayer, refrendada por mí el actuario, se cite, llame y emplace á Pedro Lopez Alvarez, de 23 años de edad, natural de Vicálvaro y cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de ocho d'as se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 4877.="V.° B.°=Carresco.==El ectuario, Pedro Lopez.

Madrid.--Euchavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito á Vicente Rodriguez, que estaba de dependiente en el comercio de D. Tomás Fernandez y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de que preste una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 4877.—Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita de comparecencia en el mismo, sito en el piso bajo del convento de las Salesas, hoy Pelacio de Justicia, á las personas que se crean con derecho á heredar los alcances que ha dejado á su follecimiento á bordo del vapor correo español A. Lopez el dia 30 de Abril del corriente año el soldado Angel Lleras Gaté, de estado soltero, de 23 años de edad, natural de esta Corte é hijo de Balbino y de María; bajo apercibimiento que de no verificarlo en térmiao de ocho dias, á contar desde la fecha de su insercion, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 4877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Benifacio Guillen. —P

Madeid.--Centro.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza por este segundo llamamiento á D. Cárlos Martra y Rogor, para que dentro del término de cinco dias improrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Precurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra el mismo y D. José de Garaizabal, á instancia de D. Manuel de la Cerda y Gomez de Pedroso, representado por el Procurador D. Julian Muñez y Miguel, sobre tercería de dominio y mejor derecho á cuatro acciones de la Sociedad anónima titulada La Madrileña, embargadas como de la propiedad del primero en autos que en juicio ordinario se siguen contra el mismo á instancia del Garaizabal sobre pago de pesetes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las diligencias sucesivas; parándele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid à 30 de Junio de 1877.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. X—217

En virind de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de priesera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día, se tiene por acusada la rebeldía á los que se crean con derseño á un censo redimible de 440.000 reales de capital, impuesto per los petronos de las memorias fundadas por Alenso de Avendaño y Beña María Escobar en favor del petronato y capellanío fundada en la iglesia de Santa Teresa de esta capital por D. Pedro de Leon, como testamentario de la Exema. Sra. Princesa de Astillanos sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo de la calle de las Amazonas y Plaza del Rastro de esta Corte, teniéndose por contestada la demanda, y entandiéndose las diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber á los que se crean interesados para su conocimiento y efectos opertunos.

Madrid 9 de Julio de 4877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. —P

Bladrid.--Congreso.

En virtud de previdencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ha sido declarado en concurso voluntario D. Leocadio Carreño y Rodriguez, de la misma vecindad; y habiéndese señalado para la Junta de acreedores el dia 3 de Agosto próximo venidero, á la una de sa tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, se cita por medio del presente á todos los interesados para su comparecencia; previniéndoles concurran con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 6 de Julio de 4877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama á D. Julian Colmenares y Pombo, Farmacéutico, que habitaba en la calle de Santa Isabel, núm. 8, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de 40 dias comparezca en el referido Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.--Excepício.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto à los que se crean con derecho à la herencia de Don Joaquin Sanchez Herrero, natural de Murcia, y que ha fallecido abintestado en esta Corte, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan a deducirlo en este Juzgado; y se hace constar que hasta anora sólo se ha presentado reclamando la herencia la hija del finado Doña Serafina Sanchez y Sartorio.

Madrid 30 de Junio de 4877.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. —P

Madrid.-- Mospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza à Francisco Manero Diaz, álias Canina, cuyo domicilio y paradero se ignora, à fin de que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de hacerle saber la sentencia recaida en la causa contra el mismo seguida por lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca del referido Francisco Manero Diaz, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que hubiesen experimentado perjuicios en las mercancías que conducian los trenes númeres 51 y 53, por razon del choque que sufrieron en la noche del 24 de Marzo último junto á la estacion del ferro-carril del Mediodía, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa que por razon de dicho siniestro se está sustanciando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á un sujeto llamado Genaro, que se dice ser de oficio sastre y haber vivido en la casa
número 20 de la caile de San Ildefonso, para que en el término de 40 cias se presente en este Juzgado y Escribanía del
infrascrito, sitas en el piso principal del Palacio de Justicia,
á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento
que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., por mi compañero Burruezo, José Maria I. Serra.

Wadrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 45 dias, à contar desde su insercion en la Gacera, se cita, llama y emplaza por una sola vez à Manuel Agustin García Merenas, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Aldeanueva de Camero, provincia de Logroño, vecino de esta Corte, casado con Ignacia Alanau Gomez, de oficio barbero, de 41 años de edad, que en el mes de Febrero último habitaba en la calle de la Comadre, núm. 54, tienda; siendo sus señas personales estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba negra poblada, cara ovalada, color samo; viste chaqueta, chaleco y

pantalon de paño negro, camisa blanca y corbata negra; para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones y resistencia á los agentes de la Autoridad; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado re-

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido Manuel Agustin García Morenas, procedan á su captura, poniéndole detenido y comunicado á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1877.—Federico Arrazola.—El Escribane actuario, Luis Escobar.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber por el presente edicto que Boña María del Cármen Romero y Sotocarro, natural de Sevilla, hija de D. José y de Doña María, y viuda de D. Rafael María Ruiz y Sanchez, falleció en esta Corte el dia 43 de Marzo último sin testar; y cito y llamo à cuantos se crean con derecho à heredarla para que comparezcan à deducirle en forma ante este Juzgado en el término de 30 dias.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1877.—El actuario, Félix Ontiveros

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 45 dias cito, llamo y emplazo á Victoriano Canseco Luna ó Lema, se ignora su domicilio y demás filiacion, á fin de que se presente en dicho Juzgado sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, así lo tengo acordado con motivo de diligencias que instruyo en virtud de órden de la Superioridad, procedente de causa contra el mismo por lesienes; bajo aparcibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando à les agentes que constituyen la policía judicial, precedan à la busca y presentacion del referido Victoriano Canseco Luna ó Lema en este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martinez Wal.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interi no de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto, por una sola vez y término de seis dias cito y llamo á Gabriel Martin y Martin, de £9 años, casado, ha sido dependiente del Resguardo de Consumos, y ha tenido su domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 47, cuarto tercero izquierda, de la que se mudó á la del Almendro, 49, y de esta tambien se ha cambiado de domicilio, ignorando donde le tenga en la actualidad, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acerdado con objeto de que se ratifique en la declaración que tiene prestada en causa seguida por robo y otros delitos, por hallarse en el período de prueba, á cuyo efecto se formó la correspondiente pieza; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 4877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martinez Wal.

D. Federi o Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, por una sola vez y término de seis dias cito y llamo á Francisco N. y á su espesa Josefa Gonzalez Manse, de 60 años, ayudanta del ric, natural de Luarca (Oviedo), se ignora en la actualidad su domicilio y le han tenido en la calle de Cabestreros, núm. 3, cuarto segundo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado de once á tres de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; así lo tengo acordado con objeto de recibirles declaracion con juramento en la causa que instruyo con motivo de las lesiones ménos graves que ha sufrido la expresada Josefa Gonzalez; bajo apercibimiento que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martinez Wal.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 45 dias cito, llamo y emplazo á Manuel Selvos Pastor, cuya demás filiacion y domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ence á tres de la tarde; así lo tango acordado en diligencias que instruyo en virtud de órden de la Superioridad, procedente de causa contra el mismo y otro consorte per amenazas y allanamiento de morada; bejo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propie tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á todos les individuos

que constituyen la policia judicial procedan à la busca y presentacion del referido Manuel Selves Pastor.

Dada en Madrid à 7 de Julio de 1877.—Francisco Arrazola.=-Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 45 dias cito, llamo y emplazo á José Perez Gomara, de 23 añes, soltero, zapatero, natural de Madrid, hijo de Juan José y de María, se ignora su actual domicilio, y lo ha tenido en la calle de las Peñuelas, núm. 22, cuarto bajo, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacie de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado en virtud de órden de la Superioridad, procedente de causa por lesiones contra el expresado José Perez Gomara; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lucar

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentacion en dicho Juzgado del referido José Perez Gomara.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se hace saber que á solicitud de acreedor ha sido declarado en concurso D. Antonio de la Bedega y Villa, vecino y del comercio de la misma.

En su consecuencia, se llama à sus acreedores para que dentro del término de 20 dias se pretenten con los títulos justificativos de sus créditos; en inteligencia que de no hacerlo les podrá resultar perjuicio.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Escribano, Latorre.

X---24

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el dia de ayer, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los derechohabientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde que fué de Campo-Alanje, para que en el improrogable término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma á contestar la demanda que contra ellos ha entablado D. Guillermo Hurtado de Amezaga, Marqués del Riscal de Alegre, como marido de Doña Gertrúdis de Balmaseda, para que se declare extinguida la obligacion hipotecaria que sobre la casa número 32 moderno de la calle de Atocha, con accesorias á la de la Magdalena, por donde tiene el núm. 21, constituyó Don Francisco de Paula Gomez de Terán, Marqués del Portazgo, en union de su esposa Doña María Vicente Ramona de Negrete, por escritura de 21 de Julio de 1786, ante el Escribano D. Tomás Gonzalez de San Martin, por la que se obligaron á pagar en tres años y tres plazos al D. Manuel Aguirre de la Torre, Conde de Campo-Alanje, 4.598.250 rs.

Madrid 2 de Agosto de 1877.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez. X—213

Málaga.--Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita á Francisco Romero Valdeluengo, José Ranedo Triviño y Diego Gutierrez Zambrana, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia acordada en causa sobre lesiones á Miguel Villalta Paredes; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 4877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Juan Durán.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias en ejecucion de la sentencia dictada por la sala en causa seguida contra Matías Rodriguez Cantero, sobre lesiones, en las cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matías Rodriguez Cantero, conocido por Matías Rodriguez Martin, natural y vecino de esta ciudad, soltero, revendon, de 44 años, y que habitó en la calle del Agujero, núm. 10, y cuyas señas personales son: estatura beja, pelo castaño, cjos melados, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color trigueño, y su actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madri, se persone en este Juzgado, sito en la calle de San Agustin, edificio del mismo nombre, á hacer efectivas las responsabilidades en que ha sido condenado en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á Juan Gonzalez Gallardo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion, encargo à los Sres. Jueces de primera instancia y à las domás Autoridades

y agentes de la policia judicial que supiesen el paradero de dicho reo, le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Duran.»

Riedina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y Escribania á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, à 43 de Marzo de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos:

Resultando que en 4.º de Setiembre de 4850 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Francisca de Paula Gentil, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Diego Jimenez Parrado, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en el dia siguiente al de su incoacion:

Resultando que en vista de dicha paralizacion, el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Francisca de Paula Gentil compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1855, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales, fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á Doña Francisca de Paula Gentil, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha la anterior.—José Gonzalez.• —P

D. Jesé Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 43 de Marzo de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo vistos estes autos:

Resultando que en 8 de Abril de 1851 compareció por medio de escrito ante este Juzgado José Ruiz García, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Diego Fernandez Paredes y Magdalena de Soto, su mujer, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en la fecha de su incoacion: Resultando que en vista de dicha paralizacion, el Ministerio fiscal instó en 48 de Febrero de 4875 que siguiera su curso y al efecto que se hiciera suber al opositor José Ruiz Garcia compareciera dentro del término de nueve dius á sosteneo la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictes llamando al opositor ó sus causa-habientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de [dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en les edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la succesion intestada, y que desde luego se penga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 4835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan éstos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales, fallo que debo declarar y declararo decaido de su derecho á José Ruiz García, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse y en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos, y con el objeto de que pueda tener efecte la incautacion se dirija oficio con testimonio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgande así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mi en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina Sidonia à 13 de Marzo de 1877.—José Gonzalez.» —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en les autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tener, así como el de s publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos:

Resultando que en 28 de Diciembre de 4855 compareció per medio de escrito ante este Juzgado Deña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á les bienes de la capellania fundada por Deña Juana García y Alonso de Jeves, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 29 de Febrero de 4856:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 42 de Mayo de 1875 que siguiera su curso, y a efecto que se hiciera saber á la opositora Díña Kusebia Ramos compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretensión que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los eportunos edictos, llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado ha pretendido que por no haber comparecido la opesitora dentro del término que se le fijó en los edictos, se den per terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 4836 corresponden al Estadó los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederlos, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se prosentare-persona alguna ó no facre reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénos sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni pesecdor conecido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de les citades bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones áctes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales, fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por algunas personas pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por les leyes; entendiénacse dicha adjudicacion con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicáná se en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrin y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterier sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez-de primera instancia de este partido en la audiencia de este dia, hallandose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita à D. Rafael Diaz Francos, y caso de ser difunto à sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, y presenten la cuenta documentada que acredite el resultado de la administración de la capellanía fundada por Pedro Gonzalez Morito para la que fué nombrado en 18 de Febrero de 1850, haciendo entrega en dicho acto de las cantidades que obren en su poder por dicho concepto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá à lo que haya lugar.

Medina-Sidonia 30 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza.

Mondoñedo.

D. Nazario Seco y Villar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo pende expediente pago de costas de causa formada centra José María Gonzalez, álias Cucay, de esta vecindad, por robo en casa de Doña Pascuala García Montenegre, en cuyo expediente figura embargada para dicho pago una casa localizada en la calle de la Fragua de este pueblo, señalada con el núm. 9, que confina por su derecha, Sur, con otra casa y zaguan de José Prieto; izquierda, Norte, con otra de Doña Pascuala Aguirre y Manuel Olalde; por su trasera, Oeste, con zaguan del mismo Olalde, y por su frente, Este, con la mencionada calle, en el cual se dicté la providencia que dice así:

Juez de partido Sr. García de Castro.-Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal; y como quiera que la demanda de tercería de dominio que montiene uno de los hermanos del apremiado José María Gonzalez, no resuelve por complete la dificultad de estos autos, cualquiera que sea el éxito que obtenga, toda vez que no quedarian libros todas las demás partes del predio embargado á que se hace oposicion por dicho demandante, y pudiera suceder que resuelta dicha demanda se promoviesen otras sucesivas de la misma indole por los demás hermanos, lo que debe evitarse, porque vendria á hacerse interminable este asunto, con embarazo del Juzgado y dano de intereses atendibles, se acuerda en primer término que el actuario ponga a continuacion razon de lo que hubiese gestionado el Manuel G nzalez en cumplimiento de la disposicion dictada en 49 de Febrero ultimo, en que se le advirtió que se le tendria por desistido de su demanda si no la agitaba dentro de tercero dia, y en segundo, que se haga saber á los demás hermanos ó coherederos del José María, que considerándose con derecho al inmueble embargado lo agiten en el juicio que proceda; advertidos de que si no lo hicieren dentro del término de ocho dias desde el de la última notificacion que se le hiciere, se acordará lo que corresponda.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez García de Castro.

Mondoñedo 28 de Marzo de 1877.—Está rubr.ce do.—Ante mi, Seco.»

La anterior providencia fué notificada á José, Doña María Josefa y D. Antonio Gonzalez, de esta ciudad; pero ignorándose el publo en que resida Ramona Gonzalez y Fernandez, se acordó por providencia de 28 de Junio último hacerle saber el contenido del proveido inserto por medio del Boletin oficial y GACETA DE MADRID, mandando que al efecto se expidiesen los oportunos testimonics, que es uno el presente, que firmo en Mándoñedo á 3 de Julio de 1877.—Nazario Seco. —P

Mora de Embielos.

D. Enrique Meyer y Agramuni, Juez de primera instancia de este partido de Mera de Rubielos, en la provincia de Ternel

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa

que pende en este Juzgado contra Onofre Mendoza y Mariner sobre harto de rescs lanares à Serapio Arnau, vecino de Abejuelas, se llama á Miguel Romero de Alcublas, que se dice estar avecindado en una casa del barcio de Marchalenes, de la ciudad de Valencia, que es de estatuta alto, color mereno, delgado, barba negra y cerrada; viste pantalon de puntillao. chaqueta de paño pardo, gorra de pelo con sobreorejas color castaño, chaleco azul y alpargatas de esparto, y Quiguet de Torrente, que vive en una tienda detrás del mercado de la repetida ciudad de Valencia, cuyos dos sujetos eran los conductores de las expresadas reses y las abandonaron echando á correr al ser perseguidos por la Guardia civil del puesto de Moncada, en las afueras de dicha villa, la noche del 10 de Febrero del año pasado 1876; para que en el término de 10 dias, á contar desde el dia de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado à responder de les cargos que les resultan.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos su conduccion á estas carceles y á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Mora á 28 de Junio de 1877.—Enrique Meyer.— Por su mandado, Cristóbal Benages.

Murcia.-Catedral.

D. Ant nio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Francisco Ruiz Fernandez, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Jubrique, vecino de esta ciudad, casado, de ocupacion escribiente, y de 23 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de ocho dias, à contar desde el en que se publique la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para la práctica de cierta diligencia que se halla acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será deciarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan à la conduccion del referido sujeto á este Juzgado y á mi disposicion.

Señas personales.

Estatura alta, pelo castaño, nariz y barba regular, color sano, ejos pardos, sin ninguna señal que le distinga á la vista; viste pantalon de lana color ceniza, paletot de lana color café, chaleco de id., botinas negras de becerro y sombrero hongo negro á la marinera.

Dada en Murcia á 5 de Julio de 1877.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Miguel Seriano.

Murias de Paredes.

D. Celestino Arias Gage, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitorit cite, llamo y emplazo à Javier Brañas Florez, sin apodo, vecino de Urria, distrito de la Pola de Sumiedo, de oficio sastre y labrador, de 36 años de edad, para que dentro del término de 45 dias, contados desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à fin de evacuar una diligencia que le interesa en causa criminal sobre robo de dinero à Josefa Perez, vecina de Meroy; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy.

Murias de Paredes 4 de Julio de 1877.—Celestino Arias

Rondu.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dos Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de la ciudad de Ronda y su partido etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Luis María de Montes, vecino de esta ciudad, para que en el térmiso de 30 dias comparezca en la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito de Granada á nombrar Abogado que le defienda en la pieza separada formada para acreditar la pobreza con el fin de litigar con D. Antonio Carrillo Castaño en autos sobre division y adjudicación de bienes de una capellanía; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 16 de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandade, José R. Climent. —P

Santúcar de Berrameia.

D. Tomás Solaniz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Juan Garcia, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á efecto de hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue por falsificacion de documentos; bejo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Sanlúcar de Barrameda 3 de Junio de 1877.—Tomás Solaniz —Por órden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

san Kebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Aran

Curriul y D. Francisco Duncas Tuysau para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Santander y esta provincia, se presenten en este Juzgado de mi cargo para ofrecimiento de la causa á ambos, y preste declaración además el segundo en la que se instruye contra Enrique Alonso Martia, natural de la villa y Corte de Madrid, por falsificación de documento público; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 17 de Junio de 1877.—Pedro Sæenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

santa Colema de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Faraés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion, hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por muerte violenta de Pascual Vivas, álias Pascualet, y José Molifulleda, álias Post, cuyo hecho tuvo lugar en término de Breda, he dictado auto aco dando la prision de Juan Miralles, Jefe que fué de la ronda carlista de San Hilario Sacalm y residente en el pueble de Viladrau, cuyas circunstancias y paracero altual se ignoran, y además sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madam, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en dere ho haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba indicados procedan á la busca y captura de dicho reo, y dispengan su conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 25 de Junio de 1877.— Ceferino Gutierrez.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mesa Campos, natural y vecino de Guimar, de 37 años, casado, zapatero, de estatura regular, pelo oscuro, ojos pardos, frente, nariz y cara regulares, boca grande, barba poblada, coler claro, sin niuguna seña particular; viste pantalones y chaqueta negras de paño y sombrero hongo negro, para que en el término de 30 dias, contades desde la insercion de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infraserito para notificarle, citarle y emplazarle la sentencia definitiva dictada en causa que contra él se formó por hurto de un conejo, por la cual se le absolvió, declarando de oficio las costas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su debida notoriedad se libra la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, que firmo en Santa Cruz de Tenerife à 20 de Junio de 4877.—Publio Heredia.—Per mandado de S. S., Luis de Miranda.

Santa Fé.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á los cuatro hombres desconocidos que como al oscurecer del dia 4.º de Abril último se presentaron armados con escopetas y palos en el molino llamado del Mengor, término de Caparacena, y sorprendiendo á su dueño Pablo Perez Martin se llevaron un baulito pequeño que contenia 5 duros, otro más grande en donde existian de 40.000 á 14.000 rs., una chaqueta y una escopeta, dejándose dichos ladrones una manta de muestra, una porra y un palo, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo del citado robo; apercibidos que de no hacerlo scrán declarados rebeldes.

Dado en Santa Fé á 4 de Junio de 1877.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Canero.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Diego Albarado Flores, vecimo de Pinos Puente, de 47 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ejos azules, nariz regular, barba escasa, cara regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de aceitunas y leña; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido y su remision á este Juzgado.

Dada en Santa Fé á 23 de Junio de 1877.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca a un tal Antonio, como de 20 años de edad, que en la noche del 13 del corriente mes se dice penetró en el kiosco núm. 3 de la plaza de la Dársena de esta ciudad, llevándese unos psânueles de seda, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserta una igual á esta en la Gaceta de Marrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcei de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dada y firmada en Santander á 26 de Junio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De órden de S. S., Ricardo Cajigal.

Saribena.

Por la presente y en virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se llama, cita y emplaza á Juan Breton Logez, vecino que fué de esta villa, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que pende en la Escribanía del que refrenda contra Jerónimo Jimenez Hernandez, álias Jeromo, y otro sobre homicidio de Antonio Perez, álias Calsona, y lesiones á otros vecinos de esta villa.

Sariñena 28 de Junio de 1877.—Joaquin D. Martell.

ganto pemingo de la Calzada.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes raíces de D. Clemente Neila y Frias, natural que fué de Fontib'e y veeino de la villa de Leiva, en la que falleció abintestato respecto de dichos bienes raices el dia 47 de Marzo de 1873, para que dentro de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado reclamando dicha herencia D. Onofre, Doña Aquilina y Doña Isabel Pardo, Doña Vicenta, Doña Gervasia, Doña Balbina y Doña Marcela Frias, Doña Autonia y Doña Micaela Gorcía, parientes en quinto grado civil del causante D. Clemente Neila; y así bien D. Santiago, Doña Hermenegilda, Doña Micaela y Doña Bonita Sancher, en representacion de su padre D. Vicente Sanchez, que sobrevivió al referido Don Clemente Neila, y de quien era pariente en el mismo quinto

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 26 de Junio de 1877.—Adolfo Grande.—Por su mandado, Justo Santa Maria.—P

See de Urgel.

D. Tomás Duran y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en el expediente de ejecucion de sentencia referente á la causa criminal seguida en este Juzgado contra José Picoy y otro sobre homicidio, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Flores de Sierra y Toscano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Picoy, natural de Figols, para que en el preciso término de 40 dias, á contar desde el siguiente en que se publique esta en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejss adentro en las cárceles de este partido para sufrir la pena de ocho años y un dia de prision mayor que le fué impuesta por sentencia ejecutoria en causa sobre homicidio, y de cuyes cárceles se fugó en Abril de 1875, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no se presenta.

Dada en Seo de Urgel á 23 de Junio de 1873.—Manuel Flores de Sierra.—Por mandado de S. S., Tomás Duran, Escribano.»

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones habilitado de este Juzgado de primera i estancia.

Certifico que en la causa que pende en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves á Juan Espuñes, contra Estéban Capdevila, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Flores de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cite, llamo y emplazo por una sola vez à Estéban Capdevila, pastor y vecino que sué de Perles, anejo à Miñá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de 40 dias, à contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la presente causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exporto y requiero, y en el mio pido y encargo à todos los Sres. Jueces de primera instancia de España y en especial à los de esta provincia, que si tienen noticia de hallarse en su jurisdiccion el precitado Capdevila, procedan à su captura y conduccion à este Juzgado por los tránsitos de justicia, pues así la administrarán cumplidamente.

Dado en Seo de Urgel á 27 de Juvio de 4877.—Manuel Flores de Sierra.—Pedro Sobré, Escribano.»

Sevilla.—Magdalena.

D. Josquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Per la presente cito, llamo y emplazo à Ramon Comesilla y Alvarez, natural de Galicia, vecino que fué de esta ciudad, en la callo de Correo Viejo, núm. 3, de estado soltero, de ejercicio jornalero y de 45 años de edad, y que en la actualidad aparece encontrarse en Lóndres, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, com-

parezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Alhóndiga, núm. 89, con objeto de ampliarle su inquisitiva en causa que centra el mismo estoy instruyendo por el delito de hurto.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces difigencias con objeto de averiguar el paradero del Ramon Comesilla Alvarez, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de detenido y con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 23 de Junio de 1877.—Joaquin Giron.— El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla -- Salvador.

D. Jeaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, liamo y emplazo por este único pregen y edicto à los conocidos por Cheharito y el Collon, para que pa el térmo de 36 tias, à contar de de la fecha de la inservan de este anuacio en la Gaceta de Madrit, se presenten en como Juzgado à prestar colaración inquistivo en causa que se la sigue por hurto de ta s navajas de accitar; apercibido que de no verificarlo se les declaración contumaz y rebeldo parámato el perjuicio que hubiero lugar.

Dado en Sevilla à 2 de Junio de 1877.—Josquin Giron.— Por el actuario D. Emilio Bornas, Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Andana, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, en la calle Macasta, núm. 7, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel nacional del partido á prestar declaracion inquisitiva y oir los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones al jóven José Maldonado Angalo; apercibido que de no verificarlo será declarado contumez y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvam dar las órdenes oportueas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y captura del referido Juan Andana, poniéndele en dicha cárcel nacional à disposicion de este Juzgado.

Sevilla 23 de Junio de 1877.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Joaquin Coto Olmo, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 49 años de edad, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificacion en la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde; pues por providencia de este dia así lo tengo mandado en la mencionada ejecutoria.

Dado en Sevilla á 26 de Junio de 1877.—Salvador Romere.—El actuario, Manuel Aguilar.

Solsons.

D. Valentin Martinez y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces municipales, Autoridades y agentes de la policía judicial, que por cuantos medies les sugiera su celo procuren la captura de José Lole y Pujantell, álias Gandul, natural, vecino y residente del pueblo de Cambrils, distrito municipal de Oden, labrador, de 56 años de edad, estatura alta, cara regular, nariz regular, ojos azules, barba cerrada, pelo cane, y viste al estilo del país, poniéndolo si se consigue á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades para notificarle la sentencia que contra el mismo ha recaido en primera instancia en la causa criminal que se le sigue por desacato grave y amenazas al Alcalde de dicho pueblo de Oden, por tenerlo así acordado con providencia del dia de ayer.

Dada en Solsona á 24 de Junio de 1877.—Valentin Martinez.—Eusebio de Llevera, Escribano.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido

Por la presente requisitoria cito y llame à Diego Jimenez y Diaz, conocido por Gitano, natural de Zaragoza y vecino del pueblo de Huerto, provincia de Huesca, casado, de oficio cestero, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días siguientes al de su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de practicarse con el mismo la diligencia de reconocimiento acordado en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuela Blasco ocurridas en la tarde del 49 de Marzo último; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar cen arreglo á la ley de Enjuiciamiento crimina!.

Dado en la villa de Ses á 23 de Junio de 4877,—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos en el sumario de causa criminal que instruye contra Diego Jimenez y Diaz sobre lesiones á Manuela Blasce, ha acordada que esta y su marido José Quilez, verinos de Villanueva de Gállego, cuyo paradero se ignora, sean citados á fin de que dentro de 10 dias siguientes al de la publicación de esta céaula en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración.

En su virtud y para que les repetides José Quilez y Manuela Blasco sean citades con obligación de comparecer al llamamiento bajo la multa de 5 à 50 pesetas, extiando la presente que firmo en Sos à 26 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

Talavera.de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez municipal de esta ciudad de Talavera de la Reina, y Regente de la jurisdiccion ordinaria de su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber que, previo da oportuna información de utilida de y necesidad y locuto exación priloface en en verma otorquela, se sacan á la vente en pública somesta la biones similar en

Ptas. Cénts.

6.795 20

Dos partes indeterminadas de la casa calles de Fuencarral y de Colon, en la villa y Certe de Madrid, números medernos el 63 por la primera calle y el 4 por la segunda, corresponpou tiente ai número 4 antiguo de la manzana 846, tasadas aquellas ventes inil setcuientas noventa y cinco pesetas veinte céntimos.....

Otras dos partes tambien indeterminadas en dicha Corte de la casa núm. 47 en el barrio de Chamberí, entre los paseos del Ciane y del Obelisco, que forma parte de un grupo de casas conocidas por las del Polycrista, tasadas en dos mil cuasrocientas cincuenta y una pesetas setenta y seis céntimos....

Y habiendo señalado para el remate el lúnes 20 del próximo Agosto, á las nueve de su meñana, en la sala de audiencia de este Juzgado, se anuncia per el presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta;

Dado en Talavera de la Reina à 27 de Julio de 18-7.— Francisco Maria de la Llave.—Por maudado de S. S., Félix Lainez

advirtiéndese que no se admitirán posturas que no cubran el

D. José María Salvany, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico que en la causa criminal que se sigue contra Tomás Saez sobre hurto, se ha expedido la requisitoria que dice

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

A les de igual clase de las provincias de Legroñe, Barcelona y Tarragona atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre humo contra Tomás Saez, natural de Figure, vecino de esta ciudad, melinero, de unos 45 años de edad, de estatora baja, pelo negro cen alguna cana, ojos negros, con el izquierdo un poco torcido hácia arriba; viste pantalon de aigoden escuro, blusa azul, alpargatas y pañuelo é gorra en la cabeza, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de dichas provincias; y como quiera que no haya podido ser hallado por ignerarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º de la ley provisional de Enjuiciamiento crimizal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 20 dias comparezea ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habisre legar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), euya Real jurisdiccion ejerzo, à V. SS. exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo que luego de su recibo se sirvan disponer su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo à mi disposicion en las cárceles de este partido por haberse decretado su detencion en auto del dia de hoy; quedando en hacer otro tanto por V. SS. en casos análogos.

Dado en Tarragona á 26 de Junio de 1877.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente, que firmo en Tarragona á 26 de Junio de 1877.— V.º B. =El Juez de primera instancia, Monfort.—José Maria Salvany.

Teruei.

D. José Llacer y Gosalvez, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias se cita, llama y emplaza à Gustavo Cerderon y Poitoa, naturel de la isla de Boston, en el mar de las Indias, y educado en París y Edimburgo, de profesion marinero, para que comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar la indegatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo se instruve sobre hurto de una capa y una bota; pues de no barecho le parará el porjuicio que hubiese lugar.

Dado en Teruel à 30 de Mayo de 1877.—José Llacer.—De su orden, Regis Martin.

D. José Llacer y Gosalvez, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partide.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Gracia, expósito, que estuvo acogido en la Casa de Beneficencia de esta capital é hizo las veces de mozo de oficio en la portería de las oficinas de la Exema. Diputacion de esta provincia, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á efecto de enterarle y dar cumplimiento á una providencia de S. E. la Audiencia de Zaragoza, relativa á causa seguida contra el mismo sobre hurto de expedientes del archivo de dicha Corporacion; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Teruel á 20 de Junio de 4877.—José Llácer.—Por mandado de S. S., Regis Martin.

D. Antonio Fuertes, Abogado y Juczmunicipal de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Miguel Lopez Barrachina, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en los autos de testamentaría instados en este Juzgado por el Procurador D. Agustin Vicente, á nombre y con poder bastante de D. Tomás Blesa y Lario y de Doña Joaquina Martin y Lopez; debiéndose hacer constar que se han convocado las partes para el dia 41 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente con arreglo á le dispuesto en el art. 447 de la ley de Enjuiciamiento

Dado en la ciudad de Teruel á 21 de Julio de 4877.-Antonio Fuertes.-De su orden, Regis Martin.

Tolosa.

D. Juan Bautista Larramendi, Juez municipal, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido de esta villa de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto castellano que el dia 27 de Diciembre último se presentó con María Ortiz en la cadena de Illarrasu, cuyo sujeto es de edad de 50 años, alto, flaco, sin barba, que vestía chaqueta negra de paño, elástico encarnado, sombrero negro hongo, y que montaba un caballo negro de bastante alzada, llevando en él unas alforjas claras, ignorándose su nombre y apellido y paradero actual, para que en el término de 45 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se le reciba la oportuna declaracion en causa que se instruye contra la expresada Ortiz y el mencionado individuo por expendicion de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo así se-le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Tolosa á 28 de Junio de 4877.—Juan Bautista Larramendi.-Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Puig, vecino de Ribarroja, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra D. Francisco Pallarés y Brull, Alcalde del Perelló, sobre abusos en sus atribuciones; pues si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Mariano Puig, y caso de ser habido disponer su conduccion con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de este partido; pues así conviene à la administracion de justicis.

Dado en Tortosa á 48 de Junio de 4877.-Miguel Lopez Molina - Por mandato de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Direction general de Correos y Telégrales. Segun les partes recibidos, ayer llovió en Alicante y Valencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Agosto de 1877.

	ALTORA del	YEMPRATURA y humedad del aire.		DIARGCIOR	RSTADO
GORAS.	raducida á co y en milime-	TEBMÓ 8000.	humede- eido.	y clase del Viente.	del cielo.
idem m Temper klem k	inima de id. Diferencia atora máxim dentro de a Diferencia	aa a al sol, ina esfer	149 45'4 re, ā la s ā 4'47 m a de cris	N. E. Brisa N. E. Idem N. Calma N. Idem O. N. O. Brisa O. N. O. Calma ombra.	Casi cub.º Cubierto. Casi cub.º Cubierto. Idem. 31'3 44'8 46'5 40'2 37'3 47'4
Mazis	en las 24 últi	mas hore	as, en mi	límatros	. Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 3 de Agosto de 1877.

focalidades-	ALTONA barométri- ca á 9° y al nivel del mar en mi- límetros.	TERA on grades contesi-	direction del vicato.	vuenza dol viento.	o (area	de la mar
cilbao Gviedo Coruña (7 h.) Santiago	766 [.] 2 764 [.] 1	18'7			Cubierto Nuboso	Bella.
Oporto Lisboa Badajoz	762'4 764'4 »	23'1 20'9 27·6	N. O	Idem	Cubierto Casi cub.°. Cubierto	Idem.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	762 ⁴ 4 760 ⁴ 0 76 3 ⁴ 3	23'7 25 4 25'4			Idem Idem	Trang.
Cartagena Alcante Murcia Valencia Palma Barcelona	762 ^{:1} 763 [:] 0 762 [:] 7 763 [:] 5 763 [:] 8 760 [:] 0	25 6 29 2 27 4 26 2 28 6 5 22 0	N. E N. E N. E	Viento . Brisa ldem Viento	Nuboso Idem Casi cub Nuboso Cubierto Nuboso	Rizada.
Laragoza Soria Eúrgos Valladelid Salamanca	762'7 761'0 764'8 764'8 762' 1	24.8 47.2 46.4 20.0 49.0	N. E N. E	Idem Viento Idem	Despejado. Idem Idem Nuboso Despejado.	
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albaceto		24'8 22'0 24'2 25'0	N. O N	Calma Idem	Casi cub.º. Celajes Cubierto Nuboso	* *

Bolsa de Madrid.

totixación oficial del dia 3 de Agosto de 1877, comparada con la del dia anterior.

170 m on 23 m on 170 D 2	CAMB	10 AL CONTADO.
Toudos páklices.	Dia 2.	Dia 3.
tenta perpétus al 8 por 400	14'67	41'67 12-70-65
å plase.		11'70 fin cor.
pequeños Deuda amortizable con interés del 2 por 400		11'70
interior.	22'75	22.60~75
Sillstes hipotecarios del Banco de España,		
segunda série	100 010	400 010
interes anua)	11 62'60	62,60
en cantidades pequeñas.	62'60	39
dem id., segunda emision	ъ.	, »
on cantidades pequeñas.	20	62,50
Resguardos al portador de la Caja de De- positos	11	DAVED
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario) - »	75'50
de España, de 475 pesetas, 7 per 400 de		Ĭ
interes anual, con cupon semestral y	11	•
amortizables en 50 años) se	97'70
Carpetas provisionales de obligaciones del		
Banco y del Tesore al 6 por 100, cupen	li	
corriente, série interior	86'10	86 010-86 20-25
no publicado	86.25	86.20
en cantidades pequenas	86 0 _[0	86'20-50-25-86 0[0
Learnied series arctanian		86.25
tdemid., série exterior.	α,	010 88
voligaciones generales por ferro-carriles, de 3,000 rs. de 4.º de Julio de 4874	20'40	20'55-75
idem id. de 1.º de Diciembre de 1874	20 40	20'50-40
Idem id., emisiones de 1877	20 40	20.45-35
no publicado	20.35	20'40 d.
Acciones del Banco de España.	190.50	190%5-50
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.		103 010
= ' '	: '	•

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

CHARLES AND COMPANY OF THE PARTY OF THE PART	A DE LOCAL MANAGEMENT AND	CHICAGO CONTRACTOR CON	AND LITERATURE PRODUCTION OF ANY PROPERTY.	CHRISTI MALULUNDONCO	MENT TO SHARE THE PARTY OF THE
	yaño.	DENEFICIO.		DAKo.	Benefico
: Dacets	par.	ď	Logrono	1.	314
		112	Lorca	Ъ	112
Alicante	: ::	4 114	Lugo		4 196
ilmoría	39	4 4 4	Malaga		7/8
avila	15	1[4	Murcia		1 12
Sadajoz	99	374	Orense	1	
Barcolona		1 3 8 d.	Oviedo	,	4 472
fejar	par _e		Palencia		4
dibao		4 4 12	Palma Mali.	ã.	314
surgos	16	4	Pamplona	2	
Gaseres	لد	3[4	Pontevedra.	ક	4 479
ladiz	n	1 174	Reus		4
Cartagena	n	4	Salamanca.	27	1.4
Ca stellon	3 4	1[2	S. Sebastian	7,8	1 112
Ciudad Real.	par.		Santander	v	4 172 d.
Córdoba	740	412	Sta. Cruz Tfe	36	1/8
Coruña	70	214	Santiago	100	1 112
Cuenca	4)e {	Segovia	par.	a
Ferrol	>>	4 3 [4	Sevilla	5ş	- (
Serona	э	112	Soria	29	112
⊕ijon	. m	3[4 ,	Tarragona	Air	3/4
tranada	25	472	Toruel	26.	1,2
Tuadalajara.	. >9	418	Toledo	par.	D
Maro	19	414	Tudela		174
fluelya	20 1	4 114	Valencia		310
auesca	76 B	4 4	Valladolid		4
/aen	3	818	Vigo	- 1	£
ferez Front.	் வ	3,4	Vitoria?	į	1 3 _Î 4
690n	1a (f	1[2]	Zamora	par.	» `
térida	a ĝ	5[8	Zaragoza	in	4
Linares	3 0 (4	1	Ý	
•			, .		• •

Bolsas extranferas.

PARIS 2 AGOSTO.		
Fendez españeles 3 por 400 exterior 3 por 400 interior	. á	40 11116.
3 por 400 interior	. á	ע
Fendos franceses a 5 por 100	. á	70'50. 406'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras, Lóndres, á 90 dias fecha. 47'80. París, á 8 dias vista, 4'98 d.

Apuntamiento constitusional de Madrid.

Del parte remitido en oste dia por la Intervencion del Mercado io granos y nota de precies de artículos de consumo, resulta lo si-

Carne de vaca, de 14 á 45 pesetas la arroba, y á 4'33 el kiló-

Idem de carnero. s 9.65 pesetas la libra, y s 4.45 el kilógramo. Tocino añejo. de 22.50 á 22.50 pesetas la arroba; de 0.94 a 1 peseta la libra, y de 2.92 á 2.47 el kilógramo. Jamoza, de 20 a 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'71 á 5'89 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 9'88 á 9'44, y de 3'44 á 9'47 pesetas el kiló-Garbanzoz, de 8 6 44'59 pesetas la arroba; de 0'25 6 0'59 la libra, 7 de 0'54 6 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas le arreba; de 6'25 á 6'27 la libra, y de 0'54 á 6'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem mineral, á 1'35 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo.
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.
Jabon, de 48 á 47 pesetas la arroba: de 0'52 á 0'68 la libra #

Jabon, de 48 á 47 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 44 á 4.46 el kilógramo.

Patatas, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.41 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilógramo.

Aceite, de 46 á 47.50 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 44.80 el desiliro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 6'28 á 6'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, á 9'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
Trigo, precio medio, á 42'25 pesetas la fanega, y á 22'17 el hec-

Cebada, precio medio, á 4'96 pesetas la fanega, y á 8'97 el hec-

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 440.—Carneres, 654.—Terneras, 37 — Total, 334.

Sa pero es libras ... 70.604.—Idem en kilógramos.... 32.409.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el cis de aver por arbitrios sobre artículos de consumo.

PURTOS DE REGAUDACION.	Plas. Cénic.	PURTOS DE REGAUDACION.	Plus.Comis.
%oledo		venidos	.79
Segovia	2.955'80	Fábricas de cerveza:	
Norte		segunda quincena	
Bilbao	4.046'54	Fabrica del gas, cok y	
Aragon		residuos))
Valencia	3.630'02	Mataderos	8.803'50
Mediodía	46.777 86		SEASON COMPANY CONTRACTOR A
Correcs	15 95	TGTAL	42.831'38
Pozos de nieve inter-	ĝ		

Lo que se anuncia al público para ru conceimiente. Madrid 2 de Agosto de 4277.—El Alcaldo. Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

JUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS:
Primera clase	30
Tercera id	12:50

MOLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POB U las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquia, la ley de abelicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arre-glo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de cré-ditos y suplementos, y las referentes á obras públicas ca., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrades con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para les elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, à 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

UIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS U cretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sa-nidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SAUTOS DEL BIA.

Santo Domingo de Guzman, confesor y fundador, y San Eleuterio, martir. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

Zertro y Circo del Príncipe Alfonso.—Alas nueve.— El siglo que viene.

Bartin del Buen Retiro.—A las nueve.—A favor de la Sociedad francesa de Beneficencia.—¡A los toros!—Las mesinesas, baile.—Concierto en el kiosko por el Sr. Metra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Mr. Onra.

Partine de Madrid. - Skating-Club. - Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.

IMPRENTA NACIONAL